

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto de competencia de jurisdicción.

Ministerio de Marina:

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año 1903.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los Reales despachos y títulos que se expidan para los destinos de Hacienda se ajusten á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Otra disponiendo que D. Antonio M. Tudela cese en el despacho interino de los asuntos de la Dirección general de Clases pasivas por haber regresado á esta Corte el Director general de dicho Centro.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de las subastas verificadas para adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber sido declaradas limpias las procedencias del Oeste de Australia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Real orden trasladando á la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Badajoz á D. Venancio García Espinosa.

Otra disponiendo que para hacer la matrícula del primer curso del grado superior de la carrera del Magisterio es necesario acreditar haber consignado el pago para la expedición del título de Maestro elemental.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes dictando reglas encaminadas á la destrucción de la langosta.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Burgos.—Solicitud de utilidad pública de unas aguas minero medicinales.

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Anuncios relativos á extravío de resguardos talonarios.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para el pintado interior y exterior del crucero *Princesa de Asturias.*

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas vacantes en este distrito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario del Ensanche correspondiente al año actual.

Concurso para la admisión de proposiciones con relación á las obras que deben ejecutarse en el primer Asilo de San Bernardino.

Resultado del 13 sorteo para la amortización de cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de Instrucción de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se siguió causa criminal por haberse denunciado ante el mismo que, encontrándose D. Manuel del Río Villarejo desempeñando legalmente la Alcaldía en el pueblo de Burgoñondo, fué arbitrariamente despojado, posesionándose de ella D. Fulgencio Jesús Sánchez, Concejal del Ayuntamiento, y á la sazón suspenso á consecuencia de diferentes causas criminales que se le han seguido, alguna de ellas pendiente de resolución:

Como este nombramiento era ilegal, el Gobernador ordenó que cesara D. Fulgencio Sánchez y se encargara de la Alcaldía el Concejal á quien con arreglo á la ley correspondiese, que, según el denunciante lo era D. Manuel del Río, como propietario, por haber sido elegido en la sesión en que se constituyó el referido Ayuntamiento en 4 de Abril de 1900; pero que D. Fulgencio Sánchez, en vez de hacerlo así, entregó el mando á D. Ciriaco Alonso, también Concejal de la referida Corporación municipal:

Que estando instruyendo diligencias el Juzgado en averiguación del supuesto delito denunciado de nombramiento ilegal, el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, le requirió de inhibición, y sustanciado el incidente, aquella Autoridad mantuvo su competencia:

Que el Gobernador, subsanando dicha omisión, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de nuevo de inhibición al Juzgado, interesando se considerara éste como primer requerimiento, y tramitado por segunda vez el incidente, dictó el Juzgado nuevo auto manteniendo su jurisdicción, y comunicado al Gobernador, insistió esta Autoridad en su requerimiento, resultando la competencia que por Real decreto de 14 de Marzo último fué declarada mal suscitada, que no había lugar á decidirla y lo acordado:

Que el Gobernador, en comunicación de 19 de Abril, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, fundándose en que la jurisprudencia tiene declarado en causas análogas que existe la cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, consistente en resolver sobre la legalidad ó ilegalidad del acto de la toma de posesión de la Alcaldía, y que esto ocurre en el presente caso, en que se trata de un acto puramente administrativo relacionado con la constitución del Ayuntamiento, y dentro de las facultades que la ley Municipal confiere en sus artículos 49, 52, 119, 189 y 191, siendo preciso determinar si D. Ciriaco Alonso pudo ó no desempeñar la Alcaldía de Burgoñondo, extremo cuya decisión puede influir en el fallo que en su día hubiera de dictarse por los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundado en que el nombramiento ilegal perseguido en este sumario es delito cuya comprobación y castigo corresponde única y exclusivamente á los Tribunales ordinarios, sin que por otra parte aparezca cuestión previa á decidir por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que aquéllos hayan de pronunciar, y en que esta doctrina no se

opone á las disposiciones citadas por el Gobernador, pues ni se trata de la legalidad ó ilegalidad de la toma de posesión del Alcalde, ni tampoco de aquilatar el modo y forma como el Ayuntamiento debe constituirse:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 181 de la ley Municipal, según el que, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado en la causa criminal incoada á virtud de denuncia en que se acusa á D. Fulgencio J. Sánchez de haberse posesionado arbitrariamente de la Alcaldía de Burgoñondo, y de que habiendo ordenado el Gobernador que cesara en el desempeño del cargo, entregó aquél el mando al Concejal D. Ciriaco Alonso, en vez de hacerlo á Don Manuel del Río, á quien, según el denunciante, correspondía, por haber sido elegido por mayoría de votos en la sesión en que se constituyó el referido Ayuntamiento:

2.º Que la constitución de los Ayuntamientos y la forma y modo en que han de cubrirse las vacantes de Alcaldes, cuyo nombramiento corresponde á los Concejales, son actos puramente administrativos, regulados por la ley Municipal, ley, en esta parte, esencialmente administrativa, cuya aplicación é inteligencia corresponde á las Autoridades de dicho orden, las que han de determinar previamente si D. Fulgencio J. Sánchez y D. Ciriaco Alonso debieron ó no desempeñar la Alcaldía de Burgoñondo, y, por tanto, resolver sobre la legalidad ó ilegalidad del acto de la toma de posesión de aquella:

3.º Que la decisión de ese extremo, por parte de los superiores jerárquicos de la Corporación municipal, puede influir en el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales sobre el delito denunciado:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ESCUELA SUPERIOR DE ARTES É INDUSTRIAS DE MADRID

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º El objeto de las enseñanzas establecidas en la Escuela de Artes é Industrias de Madrid por las disposiciones vigentes, es formar prácticos y peritos bien instruidos en la técnica industrial ó artística, es decir, en los conocimientos científicos que más y con mayor fruto utilizan la industria y el arte, y avezados á la par en las prácticas manuales de taller correspondientes á los oficios que de ellos se derivan, con el fin de crear y mantener un Cuerpo de útiles funcionarios destinados á ser Contramaestros y Jefes de taller que, formando el eslabón necesario entre el hombre de ciencia y el obrero, contribuya más que ningún otro organismo al florecimiento industrial y artístico nacional.

Art. 2.º Será además misión, muy especialmente confiada á la Escuela, la de divulgar gratuitamente, como hasta aquí, sus enseñanzas entre los obreros y artesanos, sin más limitación que las que se derivan de las prescripciones de orden y disciplina que este reglamento establece.

Art. 3.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se expedirán los títulos de *Perito mecánico, electricista, metalurgista químico y aparejador*, previos los derechos que se determinen, á los alumnos que hayan aprobado en esta Escuela los estudios de la especialidad y reválida correspondiente.

La Escuela, por su parte, expedirá los certificados de *Práctico industrial*, así como también podrá expedir *certificados de aptitud* para el ejercicio de una industria, arte ú oficio determinado, á los alumnos que lo merezcan por los estudios y prácticas de taller que hayan realizado.

Para optar á los certificados á que se refiere el párrafo anterior será también preciso sufrir el examen de reválida correspondiente.

CAPÍTULO II

ENSEÑANZAS QUE COMPRENDE LA ESCUELA

Art. 4.º En la Escuela de Artes é Industrias de Madrid se cursarán los estudios que constituyen las enseñanzas siguientes:

- a) Elemental de Industrias.
- b) Elemental de Bellas Artes.
- c) Superior de Industrias.
- d) Superior de Bellas Artes.
- e) Enseñanzas especiales.
- f) Enseñanza artístico-industrial de la mujer.

Art. 5.º El primer curso de la enseñanza elemental de Industrias y Bellas Artes se dará en todas las Secciones locales, excepto la octava; el segundo curso de las elementales de Industrias y Bellas Artes, en la Sección 8.ª, establecida en la calle de la Palma, y el tercero de la elemental de Industrias y todos los de la Superior de Industrias y de Bellas Artes, en la Sección Central.

Las enseñanzas prácticas de todos los cursos se darán en los laboratorios, talleres, Museos y dependencias de la Escuela.

Art. 6.º En las clases de Dibujo geométrico y Dibujo artístico de las Secciones locales cursarán los alumnos periciales (obreros), sin más limitación que la de no repetir un grupo ó parte de curso ya aprobado, desde las primeras nociones del Dibujo geométrico hasta la formación del proyecto de un objeto adecuado al oficio del alumno, con detalles, secciones y plantillas, ó desde los primeros rudimentos del Dibujo de adorno y del de figura, hasta ejercicios elementales de colorido y composición decorativa.

Art. 7.º En las clases de Modelado y Vaciado y en las demás manuales también cursarán igualmente los alumnos periciales, con la limitación expuesta, hasta ejecutar elementos copiados directamente del natural, del arte ó de la industria correspondiente á su oficio, y hacer composiciones originales.

Art. 8.º Los estudios correspondientes á las enseñanzas de que habla el art. 4.º, y el número de lecciones y repeticiones que á cada curso corresponde, será:

Elemental de Industrias.

Primer curso.

En todas las Secciones, menos en la 8.ª y la Central, *tres horas diarias de clase.*

Aritmética y Contabilidad..	40 lecciones;	40 repeticiones.
Geometría y Topografía....	30 —	30 —
Geografía industrial, general y de Europa.....	20 —	20 —
	<u>90 lecciones;</u>	<u>90 repeticiones.</u>

Dibujo geométrico é industrial (primer curso)..... Diaria.
Prácticas de taller..... Discrecionales.

Segundo curso.

En la Sección 8.ª, *tres horas diarias de clase.*

Álgebra y Trigonometría..	30 lecciones;	30 repeticiones.
Geografía industrial especial de España.....	20 —	20 —
Francés (lectura y traducción).....	40 —	40 —
	<u>90 lecciones;</u>	<u>90 repeticiones.</u>

Dibujo geométrico é industrial (segundo curso).... Diaria.
Prácticas de taller..... Discrecional.

Tercer curso.

En la Sección Central, *cuatro horas diarias de clase, con un descanso intermedio.*

Física y Electrotecnia elemental.....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Química general y técnica industrial.....	40 —	40 —
Mecánica y construcción general.....	40 —	40 —
Francés (ampliación), escritura y conversaciones....	40 —	40 —
	<u>160 lecciones;</u>	<u>160 repeticiones.</u>

Dibujo de máquinas y arquitectónico (preparatorio)..... Diaria.
Prácticas de laboratorio y taller..... Discrecional.

Elemental de Bellas Artes.

Primer curso.

En todas las Secciones de la Escuela, menos la 8.ª y la Central, *tres horas diarias de clase.*

Aritmética y Contabilidad..	40 lecciones;	40 repeticiones.
Geometría y Topografía....	30 —	30 —
Concepto é Historia de las Artes.....	20 —	20 —
	<u>90 lecciones;</u>	<u>90 repeticiones.</u>

Dibujo geométrico é industrial (primer curso)..... Alterna.
Dibujo ornamental; arquitectónico y de figura (primer curso)..... Idem.
Prácticas de vaciado y de las asignaturas que se cursen. Discrecional.

Segundo curso.

En la Sección 8.ª, *tres horas diarias de clase.*

Composición decorativa....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Francés (lectura y traducción).....	40 —	40 —
	<u>80 lecciones;</u>	<u>80 repeticiones.</u>

Dibujo topográfico y Caligrafía..... Semanal.
Modelado y vaciado..... Alterna.
Dibujo ornamental, arquitectónico y de figura (segundo curso)..... Idem.
Prácticas de vaciado y de las asignaturas anteriores... Discrecional.

Superior de Industrias.

Se estudiarán en la Sección Central *cuatro horas diarias para todos los cursos.*

Primer curso.

PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES

Nociones de Álgebra superior y Geometría analítica, y extensión de la Geo-

metría, Trigonometría y Topografía.....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Contabilidad de talleres y extensión de la Aritmética y Algebra.....	40 —	40 —
Física industrial (primer curso).....	40 —	40 —
Inglés ó alemán.....	40 —	40 —
	<u>160 lecciones;</u>	<u>160 repeticiones.</u>

Dibujo de máquinas y arquitectónico (primer curso)..... Diaria.
Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores.. Discrecional.

Segundo curso.

PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES

Química industrial inorgánica.....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Geometría descriptiva....	40 —	40 —
Mecánica general y aplicada.....	40 —	40 —
Física industrial (segundo curso) y Electrotecnia..	40 —	40 —
	<u>160 lecciones;</u>	<u>160 repeticiones.</u>

Dibujo de máquinas y arquitectónico (segundo curso)..... Diaria.
Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores.. Discrecional.

Tercer curso.

PARA LOS MECÁNICOS

Máquinas térmicas.....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido...	40 —	40 —
Construcción de máquinas y máquinas herramientas.....	40 —	40 —
Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes.....	40 —	40 —
	<u>160 lecciones;</u>	<u>160 repeticiones.</u>

Interpretación gráfica y proyectos industriales y de máquinas..... Diaria.
Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores.. Discrecional.

Tercer curso.

PARA LOS ELECTRICISTAS

Máquinas é instalaciones eléctricas.....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Motores hidráulicos, de gas y aire comprimido.....	40 —	40 —
Electroquímica y Electrometalurgia.....	40 —	40 —
Telegrafía y aplicaciones prácticas de la electricidad.....	40 —	40 —
	<u>160 lecciones;</u>	<u>160 repeticiones.</u>

Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas..... Diaria.
Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores.. Discrecional.

Tercer curso.

PARA LOS METALURGISTAS ENSAYADORES

Geología, Mineralogía y Geografía minera.....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Metalurgia.....	40 —	40 —
Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes.....	40 —	40 —
Electroquímica y Electrometalurgia.....	40 —	40 —
	<u>160 lecciones;</u>	<u>160 repeticiones.</u>

Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas..... Diaria.
Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores.. Discrecional.

Tercer curso.
PARA LOS QUÍMICOS

Química industrial orgánica.....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Electroquímica y Electrometalurgia.....	40 —	40 —
Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes.....	40 —	40 —
Metalurgia.....	40 —	40 —
	160 lecciones;	160 repeticiones.

Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas..... Diaria.
Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores.. Discrecional.

Tercer curso.
PARA LOS APAREJADORES

Construcción arquitectónica y legislación.....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Reconocimiento y resistencia de materiales....	40 —	40 —
Contabilidad aplicada á la construcción.....	40 —	40 —
Estereotomía perspectiva y sombras.....	40 —	40 —
	160 lecciones;	160 repeticiones.

Interpretación gráfica de proyectos industriales y de obras..... Diaria.
Prácticas de taller, de modelado, labra de piedra y de las asignaturas anteriores..... Discrecional.

Superior de Bellas Artes.

En la Sección Central, tres horas diarias de clase.

Primer curso.

Concepto del Arte é historia de las Artes decorativas (primer curso).....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Geometría descriptiva....	40 —	40 —
	80 lecciones;	80 repeticiones.

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (para la especialidad de la pintura)..... Diaria.
Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (para la especialidad de la escultura)..... Diaria.
Prácticas de modelado, vaciado y de las asignaturas anteriores..... Discrecional.

Segundo curso.

Concepto del Arte é historia de las Artes decorativas (segundo curso).....	40 lecciones;	40 repeticiones.
Estereotomía perspectiva y sombras.....	40 —	40 —
	80 lecciones;	80 repeticiones.

Composición decorativa (para la especialidad de la pintura)..... Diaria.
Composición decorativa (para la especialidad de la escultura)..... Diaria.
Prácticas de modelado y vaciado y de las asignaturas anteriores..... Discrecional.

Enseñanzas especiales.

Se establecen las siguientes:
Fotografado y fototipia.
Talla en madera.
Repujado y cincelado.

Enseñanza Artístico-industrial de la mujer.

Aritmética y Contabilidad.	40 lecciones;	40 repeticiones.
Geometría.....	40 —	40 —
	80 lecciones;	80 repeticiones.

Dibujo geométrico y adorno á pluma aplicado á las labores..... Diaria.
Dibujo artístico, acuarela, pintura y modelado en cera de pequeños objetos. Diaria.

Art. 9.º Las clases orales, gráficas y plásticas de todas estas enseñanzas se darán en las primeras horas de la noche, y las prácticas, manipulaciones, etc., durante el día, salvo los casos excepcionales de que juzgará el Director, oyendo á los Profesores interesados.

Las clases de la enseñanza de la mujer se darán de día, á las horas y en los locales que designe el Director, de acuerdo con los Profesores de esta enseñanza.

Art. 10. A la enseñanza elemental de industrias corresponde el certificado de *Práctico industrial*; á la enseñanza superior, el título de *Perito industrial* en la especialidad correspondiente. En las enseñanzas de Bellas Artes se expedirán los certificados relativos á la elemental ó superior que el alumno haya cursado. Habrá los certificados de especialidades á que se refiere el art. 3.º

Art. 11. A cada asignatura corresponderá un número fijo de *lecciones, repeticiones y prácticas*, entendiéndose por *lecciones* las sesiones en que el Profesor sin interrupción, ordenadamente y de viva voz, desarrolle el programa de la misma; por *repeticiones*, las sesiones que el Profesor invertirá en explicaciones y preguntas sobre el contenido de las lecciones dadas anteriormente, y por *prácticas*, las sesiones que invertirá en la resolución de problemas prácticos y en manipulaciones, experiencias en los gabinetes, laboratorios y talleres, según los casos.

Art. 12. El número de repeticiones no ha de ser mayor que el de lecciones; estos números y el de las prácticas se fijarán á fin de curso para el siguiente por la Junta de Profesores.

Art. 13. Las clases gráficas y plásticas serán de hora y media á dos horas, durante las cuales los alumnos practicarán bajo la dirección y corrección del Profesor. Las clases orales durarán una hora, en la que el Profesor dará alternativamente una lección y una repetición. Las clases de prácticas, manipulaciones, etc., durarán por lo menos una hora.

La duración, distribución y local no designados en este reglamento para cualquiera de las enseñanzas de la Escuela se fijará en cada caso por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 14. El número mínimo en total de lecciones y repeticiones correspondientes al conjunto de asignaturas orales que corresponde á cada curso será de 320 para el tercer curso elemental de industrias y los tres superiores, y de 160 para los demás.

Art. 15. Se combinará el número de días lectivos de manera que, terminadas las lecciones de la asignatura que tenga menos, se utilice el tiempo disponible para las otras, empezando por la que más lecciones necesite.

Art. 16. El curso dará principio el 1.º de Octubre y terminará el 20 de Mayo. Hasta esta fecha, todas las horas de clase que excedan de las marcadas para cada curso se dedicarán al repaso y preparación para los exámenes que comenzarán en el siguiente día.

Art. 17. Las prácticas de taller, las enseñanzas extraordinarias y las conferencias podrán continuar durante las vacaciones si así lo creyese conveniente el Director de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores.

Art. 18. El Director de la Escuela podrá dispensar de asistir á prácticas de taller á los alumnos que acrediten su competencia en las mismas; pero no podrá pasarse de un grupo á otro de los que se establecen en cada especialidad sin previa aprobación oficial de las prácticas correspondientes.

Art. 19. Los Profesores de las enseñanzas orales por una parte, y los de las gráficas y plásticas por otra, cuidarán de que los programas de las asignaturas constituyan un conjunto lógico y armónico, poniéndose de acuerdo en todo cuanto se refiere á los límites, extensión é intensidad de las asignaturas respectivas, salvo siempre la libertad del Profesor en la exposición de doctrina, métodos y procedimientos de enseñanza, evitando redundancias, omisiones ó duplicidad de teorías que perjudiquen al buen orden de los estudios.

Art. 20. El Director de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, queda autorizado para establecer enseñanzas especiales siempre que lo permitan los recursos del establecimiento. Estas enseñanzas tendrán por objeto instruir á los obreros en las artes mecánicas ó decorativas que puedan ofrecer mayor interés para la localidad ó ser ventajosas para el adelanto general, como joyería artística, artes cerámicas, galvanoplastia, tapicería, abaniquería, incrustación de metales, pintura en vidrio y otras semejantes. Podrán también recaer sobre las aplicaciones de las diversas ciencias á ramos determinados de la industria ó del arte, como la tintorería, la estampación de tejidos, la fabricación de azúcar, la economía, la higiene, etc.; ó monografías relativas á la historia y práctica de ciertas artes decorativas y monumentales, como los mosaicos, la pintura encaustica, la forja artística, etc.

Art. 21. El Director de la Escuela queda autorizado también para ponerse de acuerdo con los dueños de fábricas, talleres ó explotaciones industriales, á fin de que concurren á ellos los alumnos bajo la dirección de los Profesores correspondientes de esta Escuela.

CAPÍTULO III

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA

Art. 22. La Escuela poseerá como medios auxiliares de la enseñanza:

- 1.º Un Gabinete de Física y Topografía.
- 2.º Un Laboratorio de Química inorgánica.
- 3.º Un Laboratorio de Química orgánica.
- 4.º Un taller de ajuste.
- 5.º Un taller de forja y fundición.
- 6.º Un taller de carpintería y modelos.

7.º Un taller de reparación de aparatos eléctricos y científicos.

8.º Un taller de vaciado.

9.º Una colección de primeras materias de las artes y de las industrias y mineralogía.

10. Un taller de fotografado y fototipia.

11. Un taller de talla, repujado y cincelado.

12. Un Museo industrial.

13. Un Museo artístico.

14. Una Biblioteca pública.

Art. 23. El Museo industrial le constituyen las máquinas, modelos y aparatos que actualmente posee la Escuela; los que se adquirieran anualmente de los fondos del material ordinario, y los que destine á este objeto el Gobierno con recursos ordinarios ó extraordinarios, así como los particulares y Corporaciones que tengan á bien donarlos.

También remitirá el Gobierno á este Museo los modelos y objetos procedentes de patentes de invenciones, que se conservarán en depósito á la vista del público y á disposición de los que necesiten datos necesarios para la instrucción de expedientes de concesiones de privilegios.

Quando las máquinas, instrumentos, aparatos ó productos expuestos ofrezcan alguna novedad, sus autores ó los Profesores de la Escuela, si aquéllos no lo hicieren, darán conferencias públicas para divulgar el nuevo mecanismo ó procedimiento industrial ó fabricación, y completarán sus explicaciones con los ejercicios prácticos necesarios.

Art. 24. El Museo artístico le constituyen todos los modelos propiedad de la Escuela y los objetos artísticos que posea, construya ó reciba del Estado, Corporaciones y particulares, así como los trabajos de los alumnos premiados anualmente.

Art. 25. Podrán ser admitidos en exposición temporal ó permanente los objetos y las colecciones que á los particulares conviniere depositar en los Museos ó donar á la Escuela para coadyuvar á los fines de la enseñanza ó para dar á conocer una novedad en las artes ó en las industrias. Al Director de la Escuela corresponde decidir sobre la admisión de dichos objetos ó colecciones, y á la Junta de Profesores sobre la aceptación de donaciones, acordando si una vez aceptados deben figurar como modelos en los Museos ó por separado y sólo á título de curiosidad.

Art. 26. En el taller de vaciado se cuidará: de la restauración y conservación de los originales existentes; de formar colecciones que por su orden pedagógico constituyan una obra de texto en el Dibujo artístico y en el Modelado; de obtener nuevos originales vaciados directamente del natural, de la fauna y de la flora. Después de atendidas las necesidades de la Escuela, podrá formar colecciones ó fabricar modelos sueltos destinados á los demás Centros similares de enseñanza que lo soliciten.

Estas colecciones ú objetos se pedirán por los Jefes de los Establecimientos al Director de la Escuela.

Los gastos de material, embalaje y transporte de los vaciados que se destinen á otros Centros de instrucción serán de cuenta de éstos.

Art. 27. El Gabinete de Física y Topografía y los laboratorios de Química estarán á cargo de los Profesores de las asignaturas respectivas.

Los Museos y colecciones, á cargo de los respectivos conservadores del material.

Los talleres, á cargo de un Maestro y tantos Auxiliares como talleres existan ó se creen.

El Director de la Escuela será Jefe de los talleres, auxiliado por los Profesores y Ayudantes que fueren necesarios, oyendo á la Junta de Profesores.

Los Maestros ó Auxiliares que no tengan sueldo consignado en presupuesto percibirán el jornal que se les asigne durante la época que funcionen los talleres, y sólo en los días hábiles.

Art. 28. La Biblioteca estará á cargo de un Oficial del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, y dependerá de la Secretaría de la Escuela.

Art. 29. La Junta de Profesores, de acuerdo con el Director, dictará las disposiciones necesarias en el reglamento interior de la Escuela para el régimen y gobierno de la misma y de sus talleres, bibliotecas, laboratorios y Museos.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DE LA ESCUELA EN GENERAL

Art. 30. El personal docente administrativo y subalterno de la Escuela lo formará:

- Treinta y ocho Profesores numerarios.
- Veinticinco Profesores auxiliares numerarios.
- Trece Ayudantes repetidores.
- Los Ayudantes meritorios que sean necesarios.

Un Director nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que será Jefe del Establecimiento y dependerá del Rector de la Universidad Central. Podrá serlo uno de los Profesores numerarios de la Escuela ú otra persona caracterizada extraña á ella.

Un Secretario de la Escuela, que será un Profesor ó Auxiliar numerario, nombrado por el Ministro de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de Profesores.

Un Habilitado del personal y material, cargo que recaerá en un Profesor numerario ó Auxiliar numerario elegido anualmente en votación secreta por todo el personal docente y administrativo.

Un Habilitado suplente elegido en las mismas condiciones.

Un Conservador del material científico, que será un Pro-

tesor ó Repetidor adscrito á la enseñanza de Industrias, nombrado á propuesta del Director de la Escuela.

Un Conservador del material artístico, Profesor ó Repetidor adscrito á la enseñanza artística, nombrado como el anterior.

Un Maestro de taller, nombrado por el mismo procedimiento.

Seis Auxiliares, uno para cada uno de los talleres.

Un Vacador, Maestro de taller.

Dos Ayudantes para el mismo.

Un Oficial de la Secretaría.

Un Escribiente primero.

Dos Escribientes segundos.

Un Conserje primero.

Un Conserje segundo.

Un Portero primero.

Un Portero segundo (sereno).

Diez Bedeles (uno para cada una de las Secciones de la Escuela).

Ocho Mozos de aseo.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR

Art. 31. El cargo de Director estará retribuido con 1.500 pesetas anuales de gratificación.

Art. 32. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Profesores.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y hacerse los exámenes.

4.º Nombrar los Tribunales que han de actuar en ellos, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

5.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo desde uno á quince días á los empleados de Secretaría y Subalternos de la Escuela que hayan cometido falta que no merezca la separación.

6.º Suspender de empleo y sueldo en casos urgentes, y dando cuenta al Rector en el mismo día, á los Profesores, Ayudantes y empleados que faltaren gravemente á sus deberes.

7.º Instruir el oportuno expediente gubernativo á los Profesores, Ayudantes y empleados que cometan faltas graves, para someterlo después á la resolución del Gobierno.

8.º Autorizar con su V.º B.º las certificaciones y las cuentas de la Escuela.

9.º Informar las instancias que dirijan á la Superioridad los Profesores, empleados, dependientes y alumnos.

10.º Vigilar la conducta de los alumnos y cuidar del orden general de todas las dependencias.

11.º Distribuir según convenga el servicio de los Profesores, Ayudantes y dependientes de la Escuela.

12.º Nombrar los jornaleros y temporales que han de prestar servicios en las diferentes dependencias de la Escuela.

Art. 33. El Director elevará anualmente al Gobierno una Memoria, en que se consigne la estadística y resultados de la enseñanza y se expongan las mejoras que convenga introducir en lo sucesivo.

Art. 34. El Profesor numerario más antiguo sustituirá al Director en ausencias, enfermedades y vacantes, y en este último caso disfrutará la gratificación señalada á este efecto.

Art. 35. En cada una de las Secciones locales será Jefe el Profesor más antiguo, el cual se entenderá con el Director en todo cuanto se refiera así al orden y mejora de la enseñanza como al mantenimiento del buen servicio y disciplina. En ausencias y enfermedades sustituirá al Jefe de local el Profesor que le siga en categoría.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 36. El personal docente de la Escuela se compone de Profesores numerarios, Profesores auxiliares numerarios, Ayudantes repetidores y Ayudantes meritorios. La provisión de estas plazas se verificará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y demás disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten.

Art. 37. El sueldo de entrada de los Profesores numerarios será de 3.000 pesetas anuales.

Los Profesores auxiliares numerarios disfrutarán como sueldo ó gratificación 1.500 pesetas anuales.

Los Ayudantes repetidores tendrán la gratificación de 750 pesetas anuales.

Los Ayudantes meritorios no disfrutarán sueldo ni gratificación.

Art. 38. Los Profesores numerarios de esta Escuela gozarán de las ventajas y ascensos que corresponden á los de los Institutos generales y técnicos de Madrid. En este concepto tendrán derecho á los ascensos de antigüedad cada cinco años, y á la mejora de sueldo por razón de residencia.

Los Profesores auxiliares numerarios obtendrán también las mismas ventajas que los de los expresados Institutos.

Art. 39. Para la separación de los Profesores numerarios y de los Profesores auxiliares numerarios se procederá con arreglo al art. 170 de la ley de Instrucción pública.

Sin embargo, cuando el Director se cerciore de que algún Profesor no desempeña su clase con el carácter propio que le corresponde, pondrá el caso, con con todos los antecedentes, en conocimiento del Ministro de Instrucción pública, para que, cido el Consejo del ramo, se proceda á lo que haya lugar.

Art. 40. Los Profesores numerarios tendrán á su cargo una ó más asignaturas correspondientes á una lección diaria.

Art. 41. Los Profesores auxiliares de la enseñanza superior industrial podrán tener á su cargo una asignatura de lección alterna, y estarán además adscritos como auxiliares á las que les correspondan. Por esta acumulación de servicio no percibirán gratificación, pero les servirá de mérito en los concursos á cátedras de asignaturas iguales ó análogas á las que desempeñen.

Art. 42. Los Profesores auxiliares de Dibujo geométrico y Dibujo artístico tendrán á su cargo respectivamente las clases de Aritmética y Contabilidad, y Geometría y Geografía industrial, ó las de Concepto ó Historia de las Artes ó Composición decorativa de la enseñanza elemental, además de prestar sus servicios en las de Dibujo á que estén destinados, una hora los días que tengan otra clase y dos horas los días restantes.

Este servicio les servirá de mérito en los concursos á clases de Dibujo geométrico ó artístico respectivamente.

Art. 43. Los Ayudantes repetidores y meritorios estarán adscritos á una clase gráfica ó plástica, ó á dos orales por lo menos.

Art. 44. El Profesorado de la Escuela se distribuirá en esta forma:

Profesores numerarios.

Nueve de Dibujo geométrico, uno para cada una de las nueve Secciones locales.

Nueve de Dibujo artístico para ídem ídem.

Uno de Modelado y Vacado.

Otro de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Pintura).

Otro de ídem ídem. (Escultura).

Otro de composición decorativa (Pintura).

Otro de ídem ídem. (Escultura).

Otro de Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas.

Otro de extensión de Aritmética y Algebra y Contabilidad de talleres y de obras.

Otro de extensión de Geometría, Trigonometría y Topografía, Algebra superior y Geometría analítica, y de Física y Electrotecnia elemental.

Otro de Geometría descriptiva y de Estereotomía, perspectiva y sombras.

Otro de Mecánica general y aplicada, y de Mecánica y construcción general.

Otro de Máquinas térmicas y de Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.

Otro de Física industrial y Electrotecnia.

Otro de Química industrial inorgánica y Química general y Tecnología.

Otro de Química industrial orgánica y de Docimasia, análisis, ensayos, etc., etc.

Otro de construcción de Máquinas, Máquinas herramientas y Metalurgia.

Otro de Máquinas é instalaciones eléctricas y de Telegrafía y aplicaciones de electricidad.

Otro de Reconocimiento y resistencia de materiales y de Construcción arquitectónica y legislación.

Otro de Francés é Inglés.

Otro de Dibujo de máquinas y arquitectónico y de interpretación de proyectos.

Un Profesor ó Profesora de Dibujo artístico, acuarela, pintura y modelado de pequeños objetos, para la enseñanza de la mujer.

Un Profesor de Taquigrafía.

Profesores auxiliares numerarios.

Nueve de Dibujo geométrico, uno para cada una de las nueve Secciones locales.

Nueve de Dibujo artístico para ídem ídem.

Uno de Modelado y Vacado.

Dos de Dibujo de máquinas y arquitectónico.

Uno de extensión de Aritmética y Algebra y Contabilidad de talleres y de obras.

Otro de extensión de Geometría, Trigonometría y Topografía, Algebra superior, Geometría analítica y de Física y Electrotecnia elemental.

Otro de Física industrial, Electrotecnia, Máquinas é instalaciones eléctricas y Telegrafía y aplicaciones.

Otro de Máquinas térmicas, Motores hidráulicos, Metalurgia y Construcción de máquinas.

Ayudantes repetidores.

Cuatro para las clases de Dibujo geométrico.

Cuatro para las clases de Dibujo artístico.

Uno de Geometría descriptiva, Estereotomía, Construcción arquitectónica y legislación.

Otro de Mecánica, Construcción general y Reconocimiento y resistencia de materiales.

Otro de Química inorgánica, técnica industrial y Electroquímica y electrometalurgia.

Otro de Química orgánica, Geología, Mineralogía, Geografía minera y Docimasia, análisis, etc.

Otro de Francés é Inglés.

Por ahora, las clases de Electroquímica y Electrometalurgia, y de Geología, Mineralogía y Geografía minera, estarán desempeñadas interinamente por Profesores auxiliares.

Art. 45. Las asignaturas de Aritmética y Contabilidad, de Geometría y de Dibujo geométrico y adorno á pluma de la Sección artístico-industrial de la mujer, que se darán de día, estarán á cargo de dos Profesores ó Auxiliares numerarios

nombrados por el Ministro de Instrucción pública á propuesta del Director de la Escuela, y retribuidos cada uno con la gratificación de 1.000 pesetas anuales; pero este servicio no les exime de prestar el que les corresponda en las clases nocturnas de alumnos.

Art. 46. Todos los Profesores cumplirán con las obligaciones que les impone este reglamento, y obedecerán en sus funciones oficiales á sus superiores, pudiendo recurrir en alzada al Gobierno cuando se le ordene lo que á su juicio no sea justo, pero siempre después de haber obedecido.

Art. 47. Los Profesores tienen el deber de prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confiera el Director ó el Gobierno, y que hagan relación con la enseñanza ó con el buen orden y régimen del establecimiento.

Art. 48. La asistencia de los Profesores numerarios á clase es obligatoria. Cuando no puedan asistir, lo avisarán con la antelación debida para que le sustituya el Auxiliar.

Si el promedio de ausencias sin justificar, durante un curso, fuera más de tres mensuales, se anotará en su expediente personal y se dará cuenta á la Superioridad para que disponga lo que considere oportuno.

Art. 49. Es deber de los Profesores numerarios cuidar del orden en sus clases y remitir diariamente parte firmado á la Dirección de la Escuela del número de alumnos que han asistido, y de los incidentes que hubieran tenido lugar.

Art. 50. Cada Profesor cuidará de no apartarse del programa aprobado para la asignatura en cuanto se refiera á la naturaleza y extensión de los puntos que ésta ha de alcanzar.

Art. 51. Todo Profesor podrá proponer por escrito, para dar cuenta á la Junta de Profesores, las variaciones que estime convenientes en el programa y número de lecciones de la ó las asignaturas que explique. Sobre todas estas propuestas, la Junta decidirá antes de terminar el curso, con el fin de proponer á la Superioridad las modificaciones de los programas ó plan de enseñanza del año siguiente, si hubiere lugar á ello.

Art. 52. Los Profesores estarán obligados á hacer por sí mismos, no sólo las explicaciones orales, sino los ejercicios prácticos que señalen los programas respectivos.

Art. 53. En las clases orales en que el número de alumnos matriculados resulte excesivo, podrá el Director, oyendo al Profesor correspondiente, dividirla en dos secciones, desempeñadas una por el mismo Profesor y otra por el Auxiliar adscrito, teniendo en cuenta que deben ser las mismas horas de clase para ambas secciones, con objeto de no hacerlas incompatibles con las restantes á que haya de asistir el alumno.

Art. 54. Los Profesores usarán en los actos oficiales medalla de oro, pendiente de cordón rosa, azul turquí y negro. El Director usará la medalla pendiente de cordón formado de seda de estos mismos colores é hilo de oro.

Art. 55. Los Profesores auxiliares tendrán los mismos derechos y deberes que los numerarios, en cuanto se refiera á la asignatura de que pueden estar encargados, y además, en concepto de auxiliares, los siguientes:

1.º Cumplir los deberes que les impongan, tanto este reglamento como el interior de la Escuela, y obedecer las órdenes de sus superiores. Deberán presentarse en el local en que hayan de prestar sus servicios antes de la hora señalada y no ausentarse sin orden del Profesor de la asignatura.

2.º Encargarse de la corrección de los trabajos de los alumnos en las clases gráficas y plásticas, siempre bajo la inspección del Profesor y con arreglo á sus instrucciones.

3.º Auxiliar á los Profesores en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas y durante el curso de éstas.

4.º Dirigir los trabajos prácticos que se les encomienden.

5.º Prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos se les confieran y que tengan relación con la enseñanza.

Art. 56. Los deberes de las Ayudantes repetidoras y meritorias son los mismos que se establecen en este reglamento para los Profesores auxiliares, entendiéndose, no obstante, que las relaciones oficiales entre los Profesores auxiliares y los repetidores y meritorios han de ser las mismas que las que existen respectivamente entre los Profesores numerarios y los auxiliares.

Art. 57. Los Profesores auxiliares sustituirán á los Profesores numerarios de las asignaturas á que estén adscritos en ausencias, enfermedades y vacantes. En este último caso percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales con cargo al sueldo asignado á la vacante.

A falta de Profesores auxiliares podrán encargarse de la sustitución en iguales condiciones los repetidores, y á falta de éstos, los meritorios.

Art. 58. Los Profesores y Ayudantes cuyos servicios no sean necesarios durante el todo ó parte de las vacaciones, podrán ausentarse con un simple permiso del Director, quien en caso necesario cuidará de que disfruten todos de esta ventaja por turno riguroso.

Art. 59. Cada año podrá formularse propuesta para un premio extraordinario, que consistirá en un ascenso de 500 pesetas de sueldo al Profesor que se haya distinguido por su celo, acierto y servicios prestados en la enseñanza. Este premio no recaerá en una misma persona con menos de cinco años de intervalo.

Para la designación será preciso que la Junta de Profesores acuerde en primer término en votación por bolas si ha lugar á la propuesta, y en caso afirmativo, en segunda votación por papeltas, la persona en que haya de recaer. El Director de la Escuela, al elevar la propuesta á la Superioridad, deberá acompañar la hoja de servicios del interesado, emitiendo su informe.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 60. Constituyen la Junta de Profesores de la Escuela, con voz y voto, los Profesores numerarios, y además todos aquellos á quienes se ha reconocido este derecho por la Real orden de 17 de Enero de 1901, entendiéndose que la denominación de Ayudante numerario consignada en dicha Real orden, de conformidad con el reglamento de 4 de Enero de 1900, ha sido sustituida en la vigente ley de Presupuestos y disposiciones posteriores por la de Profesor auxiliar numerario.

La presidencia de la Junta de Profesores corresponde al Director, y la Secretaría, al Secretario de la Escuela.

Art. 61. Corresponde á la Junta de Profesores:

1.º Formar el reglamento interior de la Escuela y de sus diversas dependencias, los cuales deberán someterse á la aprobación de la Superioridad.

2.º Evacuar los informes y realizar los trabajos que le piden el Gobierno de S. M. ó el Director de la Escuela, y las consultas que por las Diputaciones, Ayuntamientos ú otras Corporaciones oficiales se dirijan sobre instalación y régimen de enseñanza de Artes é Industrias.

3.º Proponer al Gobierno el Profesor que por su mérito se haya hecho acreedor al premio de ascenso reglamentario.

4.º Proponer asimismo todo cuanto considere conveniente al sostenimiento, utilidad y prosperidad de la Escuela.

5.º Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el Director antes de elevarlas á la Superioridad.

6.º Entender en cuantos asuntos se le encomienden por este reglamento.

7.º La Junta de Profesores tendrá además todos los derechos y preeminencias que otorgan á estas Corporaciones la legislación general vigente.

Art. 62. La Junta de Profesores será convocada por el Director cuando lo estime conveniente, y además siempre que lo pretendan por escrito la mitad más uno de los Profesores numerarios.

Deberá reunirse en junta ordinaria por lo menos una vez cada trimestre para aprobar el balance de gastos é ingresos y examinar las cuentas del anterior. En la última de las juntas ordinarias que se celebre antes de terminar los exámenes de fin de curso, se decidirá, si hubiera lugar á ello, acerca de las modificaciones pedidas durante todo el curso por los Profesores, ó que proponga el Director, sobre los programas de la Escuela ú otras mejoras en la enseñanza que pueda implantar la Junta por sí ó que haya de someter á la aprobación de la Superioridad; modificaciones que, para ser efectivas, deberán estar aprobadas y anunciadas al público antes de empezar la matrícula del curso siguiente.

Art. 63. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el voto del Presidente en los casos de empate. Cada Vocal tendrá siempre derecho á hacer constar su opinión en el acta y á formular voto particular cuando se eleve consulta á la Superioridad.

Art. 64. La asistencia á las juntas es obligatoria á los Profesores, y sólo podrán excusarse de concurrir en casos de enfermedad ó ausencia autorizada.

Art. 65. No podrá tomarse acuerdo en las juntas de Profesores si no se hallan presentes por lo menos la mitad más uno de los que tienen obligación de concurrir, sin que ninguno de los asistentes pueda excusar su voto. Sin embargo, si ocurriese el caso de no poderse celebrar sesión por falta de número, serán válidos los acuerdos sea cual fuere el de los asistentes en segunda convocatoria, haciéndolo así constar en la citación.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

Art. 66. Corresponde al Secretario:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieren al gobierno y administración de la Escuela, y obedecer sus órdenes.

2.º Asistir como Secretario á las Juntas de Profesores.

3.º Llevar los libros de la Secretaría referentes al establecimiento, en cuanto se refiere á los alumnos, á los Profesores y á la enseñanza.

4.º Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el V.º B.º del Director.

5.º Hacer los asientos de matrícula y exámenes y la estadística referente á los alumnos y Profesores.

6.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su Archivo.

7.º Llevar un copiator de todas las disposiciones legislativas y de las órdenes de la Superioridad correspondientes á la Escuela.

8.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría.

9.º Será Jefe de la Biblioteca de la Escuela en cuanto afecta al buen orden y régimen de la misma.

Art. 67. Por todos estos servicios, que no le eximirán del que le corresponda como Profesor, percibirá la gratificación anual de 500 pesetas.

CAPÍTULO IX

DEL HABILITADO

Art. 68. En el último mes de cada año económico se elegirán el Habilitado y suplente para el próximo ejercicio, conforme á lo prevenido en el art. 30.

Art. 69. El cargo de Habilitado estará retribuido con la gratificación anual de 500 pesetas.

Art. 70. Las obligaciones del Habilitado son:

1.º Formar las nóminas y cobrar de las oficinas correspondientes las consignaciones ordinarias y extraordinarias de personal y material.

2.º Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.

3.º Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de la ley de Contabilidad, remitiéndoles al Director de la Escuela para que éste las someta á la Junta de Profesores.

4.º Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran para entregarlos bajo recibo á los Jefes de las dependencias respectivas y al Censere en cada caso.

5.º Conservar un inventario general formado de los inventarios parciales de todas las dependencias, en donde conste el material existente y los cambios que sufra, entendiéndose directamente para este objeto con los Profesores nombrados conservadores del material científico y artístico.

6.º Entregar mensualmente al Director, y conservar copia con su V.º B.º, del estado de fondos.

Art. 71. El Habilitado suplente sustituirá al propietario en ausencias y enfermedades. Durante su interinidad tendrá los derechos y obligaciones anejas al cargo, y percibirá la gratificación correspondiente cuando la sustitución sea por ausencia.

CAPÍTULO X

DE LOS CONSERVADORES DE MATERIAL CIENTÍFICO Y ARTÍSTICO

Art. 72. El Conservador del material artístico y el del material técnico percibirán cada uno la gratificación de 500 pesetas anuales.

Art. 73. Recibirán el material bajo inventario, que mantendrán al corriente con las altas y bajas que se ocasionen, dando parte de ellas al Director. Tendrán ordenado y catalogado por papeletas y número de orden todo el material que exista á su cuidado, solicitando, cuando sea preciso, orden del Director para hacer las reparaciones ó adquisiciones necesarias, ya en los talleres de la Escuela, ya fuera de ellos, y no entregarán sin el oportuno recibo objeto alguno para sacarlo del local ni aun á sus superiores jerárquicos.

Art. 74. Los Conservadores del material asistirán á todas las prácticas de los alumnos, excepto cuando éstas tengan lugar en los talleres y exijan la presencia del Maestro de los mismos.

CAPÍTULO XI

DE LOS MAESTROS DE TALLER

Art. 75. Los Maestros de taller serán dos: el de los talleres generales y el de vaciado.

Art. 76. Las obligaciones de los Maestros de talleres serán:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.

2.º Recibir por inventario el material y herramientas del taller, cuya adquisición solicitarán del Director, acompañando presupuesto y proposiciones de particulares.

3.º Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dando cuenta de su uso al Jefe inmediato, y entregarle los objetos construidos.

4.º Llevar nota de la falta de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de su conducta y aprovechamiento, y adiestrarles en los trabajos prácticos, en el conocimiento de los materiales y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.º Entregar á los alumnos y recoger diariamente, al terminar el trabajo, las herramientas propiedad de la Escuela que hayan empleado.

6.º Presentar en cada curso á examen de las prácticas del taller respectivo á aquellos alumnos que lo merezcan, de acuerdo con el Director ó los Profesores delegados del mismo.

7.º Obedecer las órdenes del Director y de los Profesores encargados de prácticas afines con su taller.

Art. 77. Los Auxiliares y Ayudantes de taller se nombrarán en la misma forma que los Maestros, percibiendo, como éstos, el jornal consignado por días hábiles, si no disfrutan sueldo en presupuesto.

Obedecerán al Maestro de taller y le sustituirán en ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO XII

DE LOS ALUMNOS

Art. 78. Los alumnos que asistan á las enseñanzas de la Escuela serán de dos clases, á saber:

1.º *Profesionales*, ó sean los que, mediante matrícula y pago de derechos correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 28 de Febrero y 11 de Abril de 1902 y Real orden de 6 de Marzo del mismo año, aspiren á los certificados ó títulos correspondientes á que se refieren los artículos 3.º y 10 de este reglamento.

2.º *Periciales*, ó sean los artesanos y obreros que mediante matrícula gratuita y aprovechando las horas que su trabajo diario les deja libres, aspiran, con la posible asiduidad, á perfeccionarse en su profesión ó á adquirir conocimientos de otras artes é industrias. Estos no estarán sujetos al orden de cursos académicos y prelación de asignaturas establecido para los profesionales.

Art. 79. El número de alumnos profesionales de las enseñanzas elementales no excederá en cada Sección de la mitad de los puestos disponibles, reservando los demás para los periciales.

Art. 80. Para ingresar en la Escuela es necesario acreditar haber cumplido la edad de doce años.

Art. 81. Los aspirantes á alumnos profesionales presentarán antes del 15 de Septiembre, en la Secretaría de la Escuela, una instancia, escrita de su puño y letra, acompañada de la partida de bautismo ó certificación del Registro civil. La Secretaría admitirá provisionalmente estos documentos, entregando al interesado un resguardo que le sirva para presentarse al examen de ingreso el día que se designe, si no está comprendido en los casos previstos en el art. 83 y disposiciones transitorias.

Los alumnos profesionales que deseen continuar sus estudios, solicitarán del 1.º al 30 de Septiembre, en impresos que se les facilitarán, las asignaturas que les correspondan cursar, acompañando á dicha instancia el importe correspondiente en papel de pagos al Estado y los justificantes de tener aprobadas las asignaturas del curso anterior.

Los que hayan sido aprobados ó dispensados del examen de ingreso, solicitarán en la misma forma la matrícula en el primer año de la enseñanza que se propongan cursar, expresando la Sección local á que desean asistir.

Art. 82. Los alumnos periciales de nuevo ingreso solicitarán éste en la Sección local en que desean estudiar por medio de impresos que se les facilitará, y en la misma Sección sufrirán el examen de ingreso correspondiente. Deberán acompañar á la instancia la partida de bautismo ó certificado del Registro civil, ó en su defecto, volante parroquial.

Aprobados del examen de ingreso, consignarán cuidadosamente en las correspondientes cédulas de inscripción la asignatura ó asignaturas que van á cursar.

Los alumnos periciales que no sean de nuevo ingreso, solicitarán la matrícula en la misma forma que los anteriores, acreditando por medio de las papeletas de inscripción ó examen que han sido alumnos en cursos anteriores.

La matrícula en la Sección artístico-industrial de la mujer se hará en las mismas condiciones que la de los alumnos periciales.

El examen de ingreso para toda clase de alumnos consistirá en una prueba de escritura al dictado, en que se dará la mayor importancia á la ortografía, y en sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros.

Las notas de calificación de los exámenes de ingreso, así como de las asignaturas y reválidas, serán las que determina el reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, etc., de 10 de Mayo de 1902.

Sin embargo, dentro de las calificaciones á que se refiere el párrafo anterior, se clasificarán á los alumnos por orden de mérito relativo, dándoles otra nota numérica (comprendida entre 0 y 20), cuyo significado y correspondencia á dichas calificaciones es: 0 á 7, Suspenso; 8 á 14, Aprobado; 15 á 17, Notable; 18 á 20, Sobresaliente.

Art. 83. Se dispensará del examen de ingreso para la enseñanza elemental á los aprobados para el ingreso en los Institutos.

Art. 84. Cuando resulte en la enseñanza pericial mayor número de alumnos matriculados que puestos disponibles en el local respectivo, serán llamados á ocupar los que fueren vacando los excedentes por orden riguroso de numeración.

Los alumnos de las clases en que haya exceso de matriculados perderán su puesto á la quinta falta de asistencia que no justifiquen debidamente, quedando desde entonces como el último aspirante.

Art. 85. Las clases serán públicas; pero para asistir á ellas sin estar matriculado es preciso la venia del Profesor.

Art. 86. Todos los alumnos y asistentes á las clases de la Escuela tendrán la obligación de guardar el buen orden propio de un establecimiento de enseñanza, quedando sometidos dentro del local al régimen y disciplina académicos.

Art. 87. Los alumnos que faltan al orden y á las demás obligaciones que le son propias serán castigadas con arreglo á la gravedad de sus faltas.

Los castigos que podrán imponerse serán:

Reprensión privada por el Profesor.

Reprensión pública ante los alumnos de la clase.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director de la Escuela.

Expulsión de la Escuela por el resto del curso.

Expulsión absoluta.

Inhabilitación para cursar estudios en los establecimientos oficiales.

La expulsión temporal ó absoluta y la inhabilitación sólo se podrá imponer por la Junta de Profesores, constituida en Consejo de disciplina. Las dos últimas necesitan ser confirmadas por la Superioridad.

Art. 88. Los alumnos, en las clases orales, tomarán sobre cuadernos foliados á la letra, si les es posible, ó en extracto amplio en caso contrario, las explicaciones íntegras del Profesor. La claridad, amplitud, forma y manera con que las interpretan serán objeto de una nota numérica en las revisiones de estos cuadernos, que verificarán los Profesores inmediatamente después de las lecciones, al número de alumnos que estime conveniente.

Estas calificaciones se tendrán en cuenta para la nota media de que habla el artículo siguiente.

Los apuntes tomados por los alumnos durante la lección serán el único texto oficial, sin perjuicio de consultar las obras que á su petición les recomiende el Profesor.

Art. 89. Toda prueba de conocimientos, escrita, oral ó práctica, dada por cada alumno durante el curso, se afectará de una nota numérica, y hecho el promedio por asignatura, se entregará á los Tribunales de examen para que tengan en cuenta en la calificación definitiva.

Art. 90. Las ausencias de los alumnos profesionales á clase, exámenes parciales ó prácticas durante el curso, se afectará con la nota 0 para el promedio de que trata el artículo anterior, á no ser que el alumno la justifique debidamente. El alumno que sin justificación de causa cometiere veinte faltas de asistencia en clase de lección diaria, ó diez en clase de lección alterna, será borrado de lista y excluido de los exámenes ordinarios.

Art. 91. Cuando en cualquiera de las enseñanzas haya alumnos pensionados, la Dirección de la Escuela comunicará á las Corporaciones ó particulares que costeen la pensión las noticias que deseen tener acerca de la aplicación y aprovechamiento de dichos alumnos, y cuidará de que asistan puntualmente á las clases á que deben hacerlo.

Art. 92. Terminado el curso, comenzarán los exámenes ordinarios para aquellos alumnos que los soliciten. Los alumnos periciales de las clases gráficas ó plásticas no necesitan solicitar examen.

Designados los Tribunales, locales, horas y días de examen por asignatura, se pondrán de manifiesto estos acuerdos en la tablilla de anuncios con quince días de antelación al primer examen. En la puerta del local correspondiente se fijará todos los días la lista de los alumnos que en el día siguiente hayan de sufrir examen.

Para todas las asignaturas que se cursan en esta Escuela habrá exámenes extraordinarios en la segunda quincena de Septiembre, constituyéndose en esta fecha los mismos Tribunales que actuaron en los exámenes ordinarios.

Los alumnos que en los exámenes ordinarios no se presenten al segundo llamamiento, no podrán sufrir el examen correspondiente hasta los extraordinarios. Si tampoco se presentan al segundo llamamiento de éstos, caducará su matrícula.

Los alumnos de las enseñanzas profesionales suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Escuela.

Art. 93. Los Tribunales de examen de ingreso para los alumnos periciales se formará en cada Sección de uno de los Profesores numerarios de la misma, del Profesor auxiliar encargado de la clase de Aritmética y otro numerario, Auxiliar ó Ayudante.

Art. 94. El examen de ingreso de los alumnos profesionales se verificará en la Sección Central de la Escuela. El Tribunal se formará por un Profesor numerario y otros dos numerarios ó Auxiliares numerarios.

Art. 95. Los Tribunales de examen de prueba de curso se compondrán del Profesor de la asignatura, de otro Profesor numerario de asignatura análoga y de un Profesor auxiliar ó Ayudante.

En casos de necesidad, á juicio del Director, podrá constituirse con el Profesor de la asignatura y dos Auxiliares. La Presidencia corresponderá al Profesor de número más antiguo.

Art. 96. Las prácticas de taller serán juzgadas por un Tribunal, del que formarán parte el Maestro de taller, un Profesor numerario y otro Auxiliar de las asignaturas que tengan más relación con la prueba.

Art. 97. Para cada una de las asignaturas de la enseñanza de la mujer se constituirá el Tribunal con el Profesor encargado de la clase y dos Profesores auxiliares ó repetidores.

Art. 98. Cuando el Director de la Escuela asista á un Tribunal, será el Presidente del mismo, con voz y voto decisivo en los empates.

Art. 99. Los exámenes de alumnos oficiales de las clases orales consistirán en contestar primero á dos lecciones del programa, sacadas á la suerte.

Terminado este ejercicio, los Jueces del Tribunal podrán dirigir al alumno las preguntas que consideren convenientes hasta cerciorarse del estado de su instrucción y aprovechamiento. Se preguntará de modo que el alumno no tenga necesidad de entrar en explicaciones prolongadas que presupongan educación literaria.

Al primero que deba examinarse en cada sesión se le dará un cuarto de hora para preparar sus respuestas á las lecciones sacadas á la suerte. A los demás alumnos, el tiempo que tarde el anterior en dar las suyas, para cuyo objeto cada alumno sacará las papeletas al comenzar el examen del que le precede, colocándole convenientemente separado de los demás. Ningún examen durará más de veinte minutos.

Las papeletas que salgan no volverán á utilizarse en la misma sesión. Una vez sacadas las preguntas, cualquier intento del alumno de comunicarse con persona que no sea del Tribunal será motivo para anular el examen.

En las clases gráficas y plásticas, el examen para los alumnos oficiales profesionales consistirá en la revisión de los trabajos ejecutados por los alumnos que hubieren asistido todo el curso y en la repetición de alguno de estos trabajos sin corrección del Profesor, exigiendo el Tribunal las explicaciones que acerca de ello considere oportuno y necesarias para formar juicio exacto del aprovechamiento del alumno.

El examen para los alumnos periciales de las asignaturas gráficas y plásticas consistirá únicamente en la revisión de los trabajos ejecutados por el alumno en clase durante el curso.

El de prácticas de taller, laboratorios, etc., consistirá en examinar los Jueces los trabajos hechos por el interesado durante el curso, y en un ejercicio que demuestre la aptitud del examinando en el manejo de máquinas, aparatos y herramientas, según los casos, con las explicaciones necesarias para formar concepto de su instrucción.

Los exámenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficiales, y de alumnos oficiales en Septiembre, de asignaturas orales, consistirá en contestar á tres papeletas sacadas á la suerte, y á las preguntas que el Tribunal le dirija, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. El examen no durará más de treinta minutos.

En las asignaturas gráficas ó plásticas y en las prácticas, consistirá el examen de dichos alumnos en ejecutar los ejercicios en el tiempo y condiciones que el Tribunal disponga, y contestar, terminado aquél, á las preguntas que crean conveniente dirigirle.

Art. 100. Los alumnos oficiales ó no oficiales de cualquiera de las enseñanzas profesionales deberán cursar forzosamente ó aprobar en cada caso las asignaturas en el orden que se fija en cada especialidad; sin embargo, se admitirá á matrícula oficial ó libre en asignaturas sueltas á los que lo pretendan, pero entendiéndose que no podrán considerarse estos estudios en ningún caso con validez académica, aun cuando podrá expedirse certificados de las calificaciones que obtengan, caso de examinarse.

Art. 101. Los juicios de los Tribunales de examen son inapelables.

Art. 102. Todos los años se otorgarán premios:
1.º De asistencia, puntualidad y buen comportamiento, á propuesta de los respectivos Profesores.
2.º De mérito, comprobado por oposición.

Estos premios podrán consistir en un diploma, una cantidad en metálico, ó en instrumentos, libros ó herramientas del oficio ó arte á que corresponda la enseñanza, y estarán en número proporcionado con los recursos que cuente la Escuela para este objeto, y con los alumnos examinados y puestos disponibles en las clases.

Los alumnos que hubiesen obtenido la nota de Sobresaliente, con buen concepto por su comportamiento y puntual asistencia durante el curso, según informe del Profesor respectivo, y no hayan obtenido ninguna calificación de suspenso en aquél, tendrán derecho á optar á un diploma de honor. El número de estos diplomas será de uno por cada 50 alumnos examinados, ó de uno por clase en aquellas que no reúnan este número.

Los ejercicios de oposición para optar á estos premios se determinarán en el reglamento interior de la Escuela, y se verificarán inmediatamente después de terminados los exámenes ordinarios. Estos ejercicios serán juzgados por los mismos Tribunales de examen.

La distribución de premios, ya sean de asistencia ó de mérito, se hará en sesión pública y solemne al comienzo de cada curso.

Art. 103. Los trabajos hechos por los alumnos en las prácticas de asignaturas y en los talleres con materiales facilitados por la Escuela, son de la propiedad de la misma. También podrán exigírseles los trabajos, dibujos, etc., que merezcan la calificación de Sobresaliente.

Art. 104. No se podrá ingresar como alumnos profesionales en ninguna de las enseñanzas superiores sin haber obtenido previamente el certificado de la enseñanza elemental respectiva.

Art. 105. Todos los años se celebrarán exposiciones de los trabajos ejecutados por los alumnos de las clases gráficas, plásticas y talleres. Estas exposiciones se verificarán, á ser posible, en la Sección Central de la Escuela; los Profesores que designe el Director determinarán los trabajos que merezcan figurar en la misma.

CAPÍTULO XIII

DE LOS EJERCICIOS DE REVÁLIDA PARA OBTENER LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y CERTIFICADOS DE APTITUD Y DE PRÁCTICOS INDUSTRIALES

Art. 106. La reválida para obtener el título de Perito en cualquiera de las especialidades comprenderá tres ejercicios. El primero consistirá en contestar un tema de cada una de las asignaturas incluidas en el cuestionario correspondiente.

El segundo, en la presentación de un proyecto propuesto por el Tribunal, resumen de los conocimientos adquiridos durante sus estudios.

El tercero, en el montaje y desmontaje de máquinas, conducción de generadores de vapor y gas, motores, dinamos, análisis de productos, resolución gráfica de un problema de estereotomía ó construcción, etc., según las especialidades del título que trata de obtener el aspirante.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal designará los que pueden pasar al siguiente.

Al final de los ejercicios se procederá á la calificación definitiva.

Art. 107. Entre los que hayan alcanzado la nota de Sobresaliente en los ejercicios de reválida, habiendo cursado como alumnos oficiales de esta Escuela toda la carrera sin obtener ninguna nota de suspenso, se distribuirá por cada especialidad, si hubiere lugar á ello, una medalla de oro, dos de plata y tres de cobre, como premio especial que en lo sucesivo les acredite de un modo ostensible su mayor suficiencia entre los alumnos de su promoción. La forma de otorgar estas recompensas se determinará en el reglamento interior.

Art. 108. Los Profesores de la Sección técnica formarán los cuestionarios á que se refiere el art. 106, y una vez aprobados por la Superioridad, se publicarán en la GACETA.

Art. 109. Los Tribunales de reválida se constituirán, bajo la Presidencia del Director, con cuatro Profesores numerarios, dos por lo menos de la especialidad á que corresponde el peritaje.

Art. 110. Los Tribunales de reválida se reunirán á fin de curso, y los alumnos declarados suspensos no podrán hacer nuevas pruebas hasta el fin del curso siguiente.

Art. 111. El Tribunal formará actas por duplicado para cada aspirante, una para el expediente personal del interesado y otra para elevarla á la Superioridad en solicitud de que se expida el título correspondiente. Estas actas serán firmadas por todos los Vocales del Tribunal.

Art. 112. A la solicitud de expedición de título se deberá acompañar la certificación de nacimiento y papel de pagos al Estado por los correspondientes derechos de expedición y timbre.

Art. 113. La reválida para obtener el certificado de aptitud en especialidad determinada, ó el de Práctico industrial, consistirá en dos ejercicios, uno oral y otro práctico, que se determinarán en cada caso.

El Tribunal para estas reválidas se formará del Director de la Escuela, dos Profesores numerarios y dos Auxiliares.

CAPÍTULO XIV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 114. El Oficial y empleados de la Secretaría y Biblioteca obedecerán al Director y al Secretario como Jefe inmediato.

Art. 115. El Conserje es Jefe inmediato de todos los dependientes de la Escuela, y el responsable del buen servicio mecánico y dependencias de la misma.

Art. 116. Corresponde al Conserje:
Recibir y conservar bajo inventario todo el moblaje de la Escuela y menaje de las clases de todas las Secciones.

Vigilar cuanto se refiera á la policía del establecimiento.
Efectuar y acreditar los gastos menores, rindiendo cuenta mensual al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregue al comenzar el mes.

Llevar diariamente cuenta de asistencia y puntualidad de los dependientes, dando parte al Secretario de las faltas que resulten.

Art. 117. Las obligaciones de todo este personal se determinarán en el reglamento interior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En el plazo improrrogable de un año, contado desde la fecha de este reglamento, deberán acudir á matricularse en esta Escuela, como alumnos oficiales ó libres, para continuar sus estudios sin interrupción, los que contando asignaturas aprobadas en los cursos anteriores al de 1901 á 1902, se consideren con derecho á terminar su carrera con arreglo al plan de 20 de Agosto de 1895; entendiéndose caducado aquel derecho si no acudieran á justificarlo dentro de dicho plazo, si en lo sucesivo interrumpieran sus estudios ó si el resultado de sus exámenes fuera el previsto en el art. 92 de este reglamento.

2.ª A los alumnos que teniendo derecho á continuar sus estudios con arreglo al plan de 1895 renuncien á ello y prefieran terminarlo con arreglo al nuevo plan, así como á los que han comenzado con sujeción al reglamento de 4 de Enero de 1900, se les reconocerá la validez de las asignaturas que tengan aprobadas en esta Escuela, y se les concederá matricularse en las restantes, haciendo el pago correspondiente á éstas. Sin embargo, el orden en que realicen sus exámenes debe ajustarse á la prelación que se establece en este reglamento para la matrícula de alumnos profesionales.

3.ª La Junta de Profesores propondrá á la Superioridad el cuadro de equivalencias de las asignaturas entre los planes antiguos y el que establece el presente reglamento.

4.ª A pesar de lo establecido en los artículos 81 y 104, interin otra cosa se disponga, podrán matricularse oficialmente, ó sufrir examen como alumnos no oficiales y con validez académica en los distintos cursos que comprenden las enseñanzas de esta Escuela, los que acrediten haber aprobado en algún establecimiento oficial asignaturas iguales ó análogas á las que constituyen los cursos anteriores al en que solicitan matrícula ó examen.

La analogía de las asignaturas á que se refiere el párrafo anterior, la determinará en cada caso el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores ó á una Comisión ponente nombrada al efecto por dicha Junta.

5.ª El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para destinar el personal docente de la Escuela á las enseñanzas y servicios que se establecen en este reglamento, quedando sin efecto cuantas disposiciones se opongan á su cabal y recta ejecución.

Madrid 14 de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—
C. DE ROMANONES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecido por el art. 47 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 3 del actual que en los títulos que se expidan á favor de los nombrados para destinos de la citada Administración, comprendan el mandato, para que sin necesidad de los decretos de «Cúmplase» y «Dése la posesión» ni de otra providencia, sean aquéllos posesionados de sus destinos por su Jefe inmediato, y siendo conveniente que este precepto se cumpla, no sólo con relación al personal de la Administración provincial, sino al de la Hacienda pública en general;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Reales despachos y títulos que se expidan en virtud de Real nombramiento ó de Autoridad delegada para todos los destinos de la Hacienda pública, se ajusten á lo dispuesto en el citado art. 47 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Director general de Clases pasivas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de dicho Centro directivo, del que venía encargado interinamente en virtud de Real orden de 6 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. D. Antonio M. Tudela, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Badajoz, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Venancio García Espinosa, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Venancio García Espinosa.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de Retórica y Poética, en virtud de oposición, con antigüedad de 15 de Marzo de 1894.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios Maestros de primera enseñanza elemental;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para hacer la matrícula del primer curso del grado superior de la carrera del Magisterio, no sea necesaria la presentación del título de Maestro elemental, sino que basta con acreditar que se ha consignado el pago para su expedición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La plaga de langosta, que es motivo constante de preocupación para el Gobierno y de alarma é intranquilidad para los labradores que, por desgracia, sufren directamente sus funestas consecuencias, no ha podido ser por completo extinguida en la última campaña, á pesar de los auxilios suministrados y del plausible celo y actividad desplegada por el personal del Servicio agronómico en los continuos trabajos realizados para conseguirlo.

El desarrollo de los gérmenes depositados en las provincias invadidas, cuya avivación en la próxima primavera ocasionaría grandes daños y desastrosos efectos, hace necesario, y con la mayor urgencia reclama, la adopción de medidas enérgicas que, puestas en práctica y ejecutadas en las condiciones convenientes, no sólo los prevengan y eviten, sino también que pongan término á aquella intranquilidad y zozobra, así como al verdadero desprestigio en que ante las naciones civilizadas nos coloca la constante reproducción de tan temible enemigo, debida unas veces á la falta de vigilancia para seguir su vuelo y poder determinar con toda exactitud y precisión los terrenos en que la aovación haya tenido lugar, que es la base esencial de los

trabajos que la campaña de invierno exige; motivada otras por la resistencia más ó menos pasiva que hacen muchos propietarios de terrenos de pasto á la rotación de los infestados, producida en muchas y casi siempre por antagonismos y oposición de contrarios intereses y aspiraciones distintas, que es de todo punto indispensable armonizar, porque constante y fatalmente contribuyen á la propagación de la plaga, perpetuando el mal con los graves daños y considerables perjuicios que á todos ocasiona.

Menester es, por tanto, no tan sólo emprender con actividad, constancia y energía la campaña de invierno que, como es sabido y está suficientemente probado, es la mejor y la que con menos gastos produce mayores y más seguros resultados, cumpliendo y haciendo cumplir al efecto cuanto preceptúa la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año, sino también proporcionar á los propietarios y á los labradores enseñanzas y medios materiales que les ofrezcan el éxito que ambicionan y persiguen, y les permita apreciar en todo su valor las ventajas que su empleo ha de producirles, á fin de que, y convencidos como deben estar de que no pueden esperar todo del Estado, ayuden y contribuyan en proporción de lo que á cada uno corresponda y con los valiosos recursos de que disponen, á combatir y procurar la extinción de plaga tan devastadora.

En virtud de las precedentes consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las provincias de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Cáceres, Cuenca, Córdoba, Madrid y Toledo, que son, según los datos recogidos, las más infestadas de canuto de langosta, se crean campos de experiencias que tendrán por objeto:

Primero. El estudio de la langosta en todos sus estados ó fases evolutivas, y con especialidad el de canuto en que actualmente se encuentra.

Segundo. El ensayo de las máquinas y aparatos que, como escarificadores, extirpadores, gradas, rulos, rodillos, etc., pueden emplearse con más ventaja para conseguir su destrucción, así como el de los demás procedimientos que á este fin la ciencia preconiza para deducir y aconsejar en consecuencia el que sea más conveniente emplear en cada caso.

Tercero. La práctica de experiencias con insecticidas de todas clases, determinando por los resultados que ofrezcan el que sea más eficaz y económico, y menos inconvenientes y peligros presente para su uso y manipulaciones.

Cuarto. Y finalmente, el estudio necesario para aprovechar de la manera más beneficiosa los medios que para la extinción de la langosta la naturaleza presenta, como la propagación de ciertas aves insectívoras, de acóridos, insectos y, en particular, de la especie *systaechus soraes*, de hongos destructores de insectos y con especialidad de varias especies de acrididos y de de todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la destrucción de la plaga.

2.º Dichos campos, que necesariamente se establecerán en terrenos infestados, serán dirigidos por los Ingenieros del Servicio agronómico de las respectivas provincias, auxiliados por el número de Peritos agrícolas que se consideren necesarios, y facilitarán á los propietarios y agricultores que lo soliciten todos cuantos datos y antecedentes posean y puedan servir para la consecución del fin apetecido, debiendo, por último, remitir á este Ministerio, á la terminación de cada campaña, una sucinta Memoria de los trabajos en dichos campos realizados y de los resultados obtenidos.

3.º Los gastos que el establecimiento de estos campos de experiencia origine, se satisfarán con cargo á lo consignado en el cap. 6.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Como complemento ó secuela legítima que ha de derivarse de los campos de experiencias creados para el estudio de la plaga de langosta, y entre los medios más eficaces de combatirla, se encuentra la enseñanza ambulante que, teniendo un carácter eminentemente práctico, ha de difundir por todos los pueblos invadidos los principios científicos é instrucciones que deduzcan de las constantes experiencias y observaciones que en aquéllos se realicen, y que por todos seguidos, y con actividad y constancia por todos aplicados, han de contribuir, sin duda alguna, á la consecución del fin apetecido de destruir por completo,

ó animorar en cuanto es dable, tan funesta y devastadora plaga.

Preocupado este Gobierno con el desarrollo que en la próxima primavera pudiera dicha plaga alcanzar si no se ejecutan con decisión y energía los trabajos que la campaña de invierno requiere, y dispuesto como se encuentra, no ya sólo á prevenir y evitar en lo posible aquel desarrollo, sino á acudir con oportunidad al empleo de los tratamientos de extinción que resulten comprobados por la experiencia, se halla también en el caso de exigir con todo rigor de los labradores y propietarios el exacto cumplimiento de lo que la vigente ley para la extinción de la langosta preceptúa, y, principalmente, lo que á la rotación de los terrenos adeshados infestos se refiere.

La antigua lucha, el verdadero antagonismo que por desgracia existe en muchas provincias entre la agricultura y la ganadería, ha sido hasta ahora una de las causas, acaso la más principal, de que la plaga subsista, haciendo estériles ó poco eficaces tanto sacrificio y tanto trabajo empleado para conseguir su destrucción.

Tal estado de cosas no puede por más tiempo continuar, y muchos menos hoy que el criterio científico, vencedor del empirismo y la rutina, ha dado resueltos por la observación experimental los problemas que no ha mucho tiempo se fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales, como ya se dijo en el año de 1888 en el preámbulo de un Real decreto por igual causa dictado.

Preciso es, por tanto, que, interesados como todos deben estar en la destrucción del común enemigo, se apresten con decisión á la lucha entablada, adoptando con fe y empleando sin dudas ni vacilaciones de ningún género los medios y procedimientos que la ciencia aconseja y la práctica sanciona; necesario es que desaparezca el retraimiento que existe y que cese la pasiva oposición que á roturar los terrenos infestados de langosta en muchos propietarios se observa, toda vez que está probado el buen efecto de las labores de otoño é invierno, y que éstas han de ser ligeras ó superficiales y se han de ejecutar con escarificadores y extirpadores, combinadas con las de los rulos, rodillos y gradas; preciso y necesario es el mutuo auxilio y la deseada complementación entre la agricultura y la ganadería, para que, armonizados sus cuantiosos intereses y aunadas sus aspiraciones, ejerzan su valiosa influencia y contribuyan con su poderosa acción al desarrollo de la riqueza y prosperidad nacional.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias invadidas por la plaga de langosta se establezca la enseñanza nómada ó ambulante que, recorriendo los diferentes pueblos en cada provincia infestados, enseñe prácticamente el manejo de los instrumentos que, como escarificadores, extirpadores, gradas, rulos, rodillos, etc., se han de emplear para la destrucción del canuto en la campaña de invierno, el de los aparatos para el uso de los insecticidas, el empleo de éstos, sus condiciones y todo cuanto tenga relación con el conocimiento de la plaga en sus diferentes estados y con los procedimientos que para combatirla pueden con más ventaja emplearse.

2.º Dicha enseñanza, que partirá de los campos de experiencia, á este fin establecidos en la provincia de Albacete, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Madrid y Toledo, ó de las más próximas en las que estos campos no existan, se verificará por los Ingenieros del Servicio agronómico, auxiliados en cada provincia por el número de Peritos agrícolas que se consideren necesarios, los que, provistos de los instrumentos y aparatos en cada caso precisos, recorrerán, mientras dure la campaña, los pueblos invadidos, enseñando la ejecución de los trabajos convenientes.

3.º Para el cumplimiento de este servicio, el Instituto Agrícola de Alfonso XIII y los Ingenieros del Servicio agronómico en las provincias, proporcionarán los instrumentos que, apropiados á este fin, posean, que serán devueltos á sus respectivas procedencias, una vez terminada la campaña en que se empleen, adquiriéndose los que sean necesarios en el caso de que no hubiera bastante con los que por ambos medios se reunan.

4.º Los gastos que en dietas, transportes ó adquisición de máquinas y demás que ocasione la enseñanza ambulante, serán satisfechos con cargo á lo consignado en el cap. 6.º, art. 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las GALICIA Y ASTURIAS, correspondientes al año 1903.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... { 9° 24' 0" al O. del Observatorio de San Fernando.
34° 13' 3" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago el año 1903.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun's rise and set in H. M. format.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Santiago el año 1903.

Enero. Día 6. Cuarto creciente á 21 horas 57 minutos, en Aries.
Febrero. Día 5. Cuarto creciente á 10 horas 13 minutos, en Tauro.
Marzo. Día 6. Cuarto creciente á 19 horas 14 minutos, en Géminis.
Abril. Día 5. Cuarto creciente á 1 hora 51 minutos, en Cáncer.
Mayo. Día 4. Cuarto creciente á 7 horas 26 minutos, en Leo.
Junio. Día 2. Cuarto creciente á 13 horas 24 minutos, en Virgo.
Julio. Día 1. Cuarto creciente á 21 horas 2 minutos, en Libra.

Día 17. Cuarto menguante á 19 horas 24 minutos, en Aries.
Día 24. Luna nueva á 12 horas 46 minutos, en Leo.
Día 31. Cuarto creciente á 7 horas 15 minutos, en Escorpio.
Agosto. Día 8. Luna llena á 8 horas 54 minutos, en Acuario.
Septiembre. Día 7. Luna llena á 0 horas 20 minutos, en Piscis.
Octubre. Día 6. Luna llena á 15 horas 24 minutos, en Aries.
Noviembre. Día 5. Luna llena á 5 horas 27 minutos, en Tauro.
Diciembre. Día 4. Luna llena á 18 horas 13 minutos, en Géminis.

Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 24 de Julio, Sol en Leo.—Cancicula.
Día 24 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 24 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 23 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo á 19 horas 15 minutos.
El Estío, el 22 de Junio á 15 horas 5 minutos.
El Otoño, el 24 de Septiembre á 5 horas 44 minutos.
El Invierno, el 23 de Diciembre á 0 horas 21 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Marzo 28.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Santiago.

El eclipse principia, en la Tierra, á 10 horas 44'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 109° 24' al E. de San Fernando y latitud 15° 12' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 12 horas 10'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 86° 21' al E. de San Fernando y latitud 39° 51' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 13 horas 40'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 156° 13' al E. de San Fernando y latitud 65° 6' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 14 horas 10'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 110° 48' al O. de San Fernando y latitud 74° 50' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 15 horas 36'5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 139° 22' al O. de San Fernando, y latitud 50° 31' N.
Este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en el Estrecho de Behring y en parte de los Océanos Indico y Pacífico y del Mar Polar Artico.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 21 de Abril, Sol en Tauro.
Día 22 de Mayo, Sol en Géminis.

Abril 11-13.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Santiago.

Principio del eclipse, á 22 horas 35 minutos del día 11.
Medio del eclipse, á 0 horas 13 minutos del día 12.
Fin del eclipse, á 1 hora 51 minutos del ídem.

El principio de este eclipse es visible en Europa, en gran parte de Asia, en Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en casi toda Europa, en parte de Asia, en Africa, en parte de la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'968; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 78° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Septiembre 20.

Eclipse total de Sol, INVISIBLE en Santiago.

El eclipse principia, en la Tierra, á 14 horas 3'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 58' al E. de San Fernando y latitud 17° 57' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15 horas 28'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 23' al E. de San Fernando y latitud 46° 20' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas 45'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 59' al E. de San Fernando y latitud 69° 43' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 17 horas 1'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 175° 6' al O. de San Fernando y latitud 81° 48' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 18 horas 27'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 1' al E. de San Fernando y latitud 53° 42' S.

Este eclipse es visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia y en parte de los Océanos Indico y Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 6.

Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en Santiago.

Principio del eclipse, á 13 horas 41 minutos.
Medio del eclipse, á 15 horas 18 minutos.
Fin del eclipse, á 16 horas 54 minutos.

El principio de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en gran parte de los Océanos Indico y Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Mediterráneo y de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'864; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 75° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 114.—6 DE SEPTIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Skagerrak. — Noruega.

Modificación de la luz de Blaestholm.

(Avis aux Navigateurs, núm. 279/1.886. Paris, 1902.)

Núm. 581, 1902.—El día 1.º de Octubre de 1902 el límite del sector verde de la luz de Blaestholm se llevará en el W. hasta su dirección S. 16° W.

Esta luz se verá entonces:

Fija roja en las direcciones del N. 84° E. (al S. de Makrelsjærens) al S. 19° E. (al W. de Fladskjaerboen, de Sille Svarsten y de la roca de 6 metros) por el E. (77°).

Fija blanca en las direcciones S. 19° E. y S. 16° W. por el S. (35°).

Fija verde en las direcciones S. 16° W. (al E. de Remelou) al S. 53° W. (37°) la última dirección pasando al N. de Blaestholm.

Fija blanca dirección al S. en el Sund de Blaestholm.

Situación aproximada: 58° 3' 25" N. por 14° 13' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 240.

Carta núm. 819 de la sección II.

Rusia.

Moonsund.—Golfo de Finlandia.—Modificación en proyecto de la luz superior de Dagerort.

(Circulaire Hydrographique, núm. 150. Saint Petersburg, 1902.)

Núm. 582, 1902.—La luz superior de Dagerort se había apagado en Junio de 1902 para hacerle modificaciones en el aparato de alumbrado, se volverá á encender en los primeros días de Septiembre y aparecerá con un destello blanco fuerte cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 56.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa W.)

Puerto de Salerno. — Supresión de una boya luminosa.

(Aviso ai Naviganti, núm. 143/163. Génés, 1902.)

Núm. 583, 1902.—La boya luminosa con luz fija roja que estaba fondeada á 50 metros próximamente del extremo de la escollera que forma la prolongación del muelle W. de Salerno, se ha quitado hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 80.

MAR NEGRO

Rusia.—Líman de Dniester.—Roca de Tsaregrand. Funcionamiento definitivo del faro nuevo.

Núm. 584, 1902.—Se ha encendido una luz nueva en la nueva torre de hierro construída en reemplazo del antiguo faro de madera de Dniester-Tsaregrand.

Esta luz es blanca con un grupo de 2 destellos: uno rojo y otro blanco cada minuto; la duración de cada destello es próximamente de 10 segundos.

Es visible en las direcciones N. 25° W. al S. 38° 30' W. próximamente por el NE. y el S. (243°-30').

La altura de la luz es de 23,5 metros sobre el nivel del mar y de 22,5 metros sobre el terreno.

Su horizonte es de 10 1/10 millas.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 194.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa.

Burrard Inlet.—Punta Brockton.—Dato sobre el faro y separación de la torre de la señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 55/206. Otawa, 1902.)

Núm. 585, 1902.—El Gobierno de Canadá ha establecido un faro en la punta Brockton á la entrada del puerto de Vancouver.

Situación aproximada: 49° 17' 44" N. por 116° 54' 34" W. El faro y habitación que se encuentran á 30 metros al S. 29° W. del puerto en donde la luz se encendía anteriormente, forman una construcción de madera de color gris y amarillo con el techo rojo de 8,8 metros de altura.

La luz está colocada en una linterna de madera en el primer piso, en la parte de delante del edificio.

En este faro la luz está elevada 12,8 metros sobre la pleamar, y es visible á 8 millas en todo el horizonte marítimo.

La luz es fija blanca con un sector rojo entre sus direcciones S. 49° E. y S. 73° E. (24°) sobre el banco Burnaby. La torre sobre que está colocada la campana de niebla se ha llevado á la orilla límite de la pleamar sobre el extremo N. de la punta de Brockton á 36 metros al N. 32° E. del nuevo faro.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 48.

Bute Inlet.—Rocas.

(Notice to Mariners, núm. 62/227. Otawa, 1902.)

Núm. 586, 1902.—Se ha reconocido una roca pequeña, no señalada en las cartas, en la costa W. de Bute Inlet, entre el monte Alpha, y la punta Boyd.

Esta roca descubre 2,1 metros en la bajamar, y se encuentra á 140 metros de la costa W.

Próximo, y al E. de esta roca, se encuentran fondos de 47 metros.

Situación aproximada: 50° 41' 17" N. por 118° 43' 56" W.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 7 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

Carreteras de 20 millones.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Juan González.....	1.000	99'90 p.100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efective. Pesetas.
D. Juan González.....	1.000	99'99 p.100	999'90

NOTA. En las subastas de acciones de Obras públicas y carreteras de 55 y 34 millones de reales, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 17 de Septiembre de 1902. — El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª.—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Balaguer á la de Tiurana, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Balaguer y Tiurana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 1.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Balaguer y Tiurana hasta el día 17 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Guadalajara á la de Uceda, bajo el tipo máximo de 2.737 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y de Uceda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 1.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Uceda hasta el día 17 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, entre la oficina de Correos de Segovia y la de Riaza, por Turégano, bajo el tipo máximo de 7.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Turégano, Sepúlveda y Riaza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones

extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Turégano, Sepúlveda y Riaza hasta el día 17 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.
Madrid 12 de Septiembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Monforte á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Monforte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Monforte hasta el día 17 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 de Octubre, á las once horas.
Madrid 12 de Septiembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Ministerio, se han declarado limpias las procedencias del Oeste de Australia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 17 de Septiembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Negociado 2.º—Aguas minero-medicinales.

D. Feliciano Cantero de Lanciego, vecino de Miranda de Ebro, solicita sean declaradas de utilidad pública las aguas minero-medicinales que emergen en término de dicha villa, sitio denominado «La Rinconada», y como á unos 200 metros del establecimiento de baños de Fuente Caliente, en terrenos de la propiedad de Doña Engracia del Valle, esposa de D. Manuel Cantero.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º, requisito 5.º, art. 6.º del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se hace público por medio del presente anuncio para que en término de treinta días puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones oportunas.

Burgos 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Ribot. 5131—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 10 de Septiembre de 1901, con los números 1.754 de entrada y 22.511 de registro, correspondiente al constituido por 500 pesetas á favor de D. Recaredo Culebras Miranda, en calidad de fianza por esta, y á disposición del Juzgado de instrucción del distrito del Norte, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á dicho Sr. Culebras, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.
Barcelona 9 de Septiembre de 1902.—El Interventor de Hacienda, F. Bonal. 5129—M

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 20 de Septiembre de 1895, con los números 663 de entrada y 19.656 de registro, correspondiente al constituido por 7.500 pesetas á favor de D. Nicolás Homs y Pascuets, en calidad de fianza para garantizar á su hijo D. Carmelo Homs y Parellada en el cargo de Procurador de la Audiencia de Barcelona, y á disposición de las Salas de gobierno de la misma, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á dicho Sr. Homs, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto

transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.
Barcelona 9 de Septiembre de 1902.—El Interventor de Hacienda, F. Bonal. 5130—M

Recaudación de Contribuciones de Pinatar.

ZONA 3.ª

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1902.

D. Eduardo Alas Mateos, Agente de la recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª de esta provincia.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia, ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
371	Agustín Medina.....	4'13
380	Antonio Serrano García.....	4'13
409	Emilio Serrano García.....	1'65
416	Francisco Imberón Henarejos.....	1'65
417	Francisco Sandoval.....	4'13
418	Francisco Martínez.....	4'13
424	Joaquín Costa.....	1'65
427	José Antonio Gandía Sánchez.....	4'13
426	El mismo.....	4'96
445	Juan Pardo Prieto.....	1'65
446	Juan Guer.....	3'30
471	María Pagán.....	8'26
472	La misma.....	7'49
478	Martín Torroella Solá.....	4'13
479	Mercedes Lazayarán.....	3'30
480	Patrocino Costa Fernández.....	1'65
481	Patricio López Albaladejo.....	1'65
484	Pedro Manresa Calatayud.....	8'26
485	Pedro Pagán Ayuso.....	11'57
486	El mismo.....	1'64
491	Ricardo Guirao Rocamora.....	6'61
470	María Merales Bolarián.....	1'63
487	Patricio López Albaladejo.....	1'97
398	Carmen Serrano Gómez.....	1'98
425	José Albaladejo Bueno.....	1'90
428	José Antonio Gandía Sánchez.....	1'98
427	El mismo.....	1'97

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pinatar 17 de Julio de 1902.—Por el Auxiliar, Antonio Guirao. 4546—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 380 de 30 del mes anterior de la Excm. Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública y urgente licitación el pintado interior y exteriormente del crucero *Princesa de Asturias*, bajo el tipo de 18.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en la Ayudantía mayor del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, el día 29 del mes actual, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común, con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 900 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 9 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm. (1), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. (de tal fecha), para contratar el pintado del crucero *Princesa de Asturias*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

(Fecha y firma del proponente) 100—S

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

Distrito Universitario de Granada.

CLASIFICACIÓN y propuesta de las aspirantes á las Escuelas superiores de niñas con sueldo anual de 1.900 pesetas anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» del día 3 de Abril de 1902.

No. mero.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO QUE DISFRUTA Pesetas.	LEGAL QUE SE LE RECONOCE Pesetas.	Servicios en propiedad.						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES			
					En la categoría inferior.		En el Magisterio.		En el Magisterio.								
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	Doña María Jiménez González.....	Cáceres.....	1.625	1.625	13	10	28	13	10	28	13	10	28	Superior... Idem.....	Linares.....	1.900	
2	Doña María Luisa del Rosal y Sánchez Díaz....	Toledo.....	1.650	1.625	9	9	12	10	9	18							
	EXCLUIDA																Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas del grado superior.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, debiendo la Maestra propuesta, en el término de diez días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA, comunicar á este Rectorado si acepta ó no dicha Escuela, y transcurrido que sea este plazo, principiarse á contar los veinte días que á las interesadas se conceden para presentar las reclamaciones oportunas.
Granada 12 de Septiembre de 1902. — P. C. El Vicerector, Dr. Juan de Dios Vico y Brabo.

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Murcia.—Séptima zona.

Contribución rústica.

Segundo trimestre de 1902 y anteriores.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones de esta capital.

Hago saber que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, quien á pesar de figurar como vecino de dicha localidad, no ha podido ser notificado por tratarse de deudor de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del

mismo que con fecha 4 de los corrientes he dictado la siguiente

Providencia.—«Hecha la traba de los bienes inmuebles que á continuación se expresan al deudor D. Pedro Pagán Ayuso, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentara en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento á lo prevenido en la presente providencia, le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

Setenta fanegas de tierra secano, situadas en Cañada Hermosa.

Dos tahullas tierra riego, situadas en Lebosillo. Dos tahullas, dos ochavas en Lebosillo, y se requiero para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dichas fincas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento un ejemplar de dicho anuncio.

Murcia 10 de Septiembre de 1902.—El Agente Recaudador, Mariano Ríos. 5134—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Contribución territorial.—Primer y segundo trimestres de 1902.

D. J. Esteban Martín, Agente de contribuciones en la zona de Cáceres.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de este mes he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el término de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
21	María Barsa	Se ignora	2'49
26	Miguel Bravo Saco	Idem	3'32
85	Pedro Congregado	Idem	1'66
124	Francisco Flores	Idem	2'57
137	Juan Guerra Esteban	Idem	1'84
219	María Sancho Duque	Idem	2'47
229	María Manuela de la Lla. Marqués	Idem	51'44
596	Fernando Nacarino	Idem	2'05
314	Galo Pulido	Idem	2'47
529	Juan de Dios Cabrera	Idem	7'64
639	Manuel Herrero Montilla	Idem	2'51
823	Vicente Salas Gómez	Idem	2'73
847	Juan Tamarit Martel	Idem	4'68

NOTA. Además todos estos deudores adeudan anteriores recibos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos, insertándole también en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cáceres 27 de Junio de 1902.—El Agente, J. Esteban. 4030—M

Contribución urbana.—Primer y segundo trimestres de 1902.

D. J. Esteban Martín, Agente de contribuciones en la zona de Cáceres.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Junio actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
174	Filomena Polo Martín	Se ignora	14'41
1.120	Cándido Hisado	Idem	4'52
1.565	Muñoz Perero	Idem	2'24
1.938	Antonio Rosado	Idem	2'29

NOTA. Además todos estos deudores adeudan anteriores recibos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándole también en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cáceres 27 de Junio de 1902.—El Agente, J. Esteban. 4031—M

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Murcia.

ZONA 2.ª — CIUDAD DE CARTAGENA

Contribución rústica.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 del corriente he dictado la siguiente

Providencia.—«Visto este expediente de apremio; y resultando que, á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la re-

lación de primer grado ha satisfecho sus respectivos descubiertos, á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado; de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados; advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas
5.372	Enrique Hidalgo de Cisneros	Madrid	5'16
5.410	Francisco Tacón	Idem	9'52
5.429	Herederos de Francisco Ferro	Barcelona	6'68
5.494	José Roig Tomás	Orihuela	7'34
5.538	Manuel Medina Martínez	Villarrobledo	2'14
5.562	Pilar Martínez, viuda de Ginés Ros	Madrid	3'19
5.553	Carolina y Adela Pedemonte	Cádiz	2'62
5.401	Francisco Rodríguez Andrés	Isla de San Fernando	1'57
5.460	Juan García Pérez	Linares	2'62
5.342	Antonio Viro Sánchez	Córdoba	0'17
5.426	Gregorio Vicent Portillo	Madrid	1'75
5.496	José Ros Martínez	Idem	0'53
5.555	Pedro Delvalso Gómez	Barcelona	2'62
5.535	Sociedad Vidal y Compañía	Albacete	0'53
5.538	Tomás Bernal Meca	Orán	1'22

Cartagena 31 de Julio de 1902.—F. Ferrándiz. 4596—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Utilidades.—Préstamos hipotecarios.—Primer trimestre de 1902.

D. José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Marzo último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	NOMBRES	VENCIDAD	CUOTAS — Pesetas.
3	Tomás Arbona Roca	Tortosa	1'79
6	José Dalbi Espello	Idem	1'04
8	Juan Macribadello	Idem	1'19
9	Tomás Panisello Earich	Idem	0'90
12	Josefa Oliva Arnau	Idem	1'57
13	Francisco Iglesias	Idem	11'88
18	Francisco Arana	Idem	7'28
20	Francisco Arau	Idem	7'28
21	Colomo Pons Corbella	Idem	2'68
22	Tomás Panisello y otro	Idem	0'90
23	Josefa Oliva Arana	Idem	2'08
26	Tomás Arbona Roca	Idem	1'79
30	Francisco Argentó Fornet	Idem	4'16
32	José Bubi Esparté	Idem	1'04
34	Francisco Araca	Idem	7'28
38	José Piñol	Idem	2'68
46	Pedro Cugat	Idem	4'69
48	Tomás Abelló	Idem	3'57
50	Francisco Araca	Idem	3'57
53	Tomás Chavarría	Idem	2'08
55	Juan Valdaperes	Idem	1'79
56	Juan Calvet	Idem	2'68
60	José Ferrando	Idem	1'12
66	Manuela Prades	Idem	3'57
67	Francisco Chavarría Dag	Idem	1'04
70	Macario Barberá	Idem	0'48
71	José Cid Navarro	Idem	1'57
72	José Altadill	Idem	3'12
75	María Benito Sebastia	Idem	0'90
76	Tomasa Roig Gas	Idem	1'79
78	Tomasa Roig Gas	Idem	1'34
84	Dolores Iglesias Manuel	Idem	3'12
85	Juan Cid Anufat	Idem	2'68
86	Juan B. Ferreras	Idem	7'13
89	Pedro Margalef Figueras	Idem	17'82
91	Filomena Guzmán	Idem	8'91
94	Ramón Guinovar	Idem	1'34

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos consiguientes.

Tortosa 1.º de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.—El Agente auxiliar, José Pueyo. 4644—M

sobre asesinato y robo contra Cayetano Vicente Cirujeda Martín y Pablo Aznar Espes, cuyo hecho ocurrió en la noche del 23 al 24 de Abril último, en el pueblo de Gensae (L. Gironda), en la persona de Manuel Gracia, de su esposa Concepción Supe, vía Lacambra y un hijo de éstos de seis meses de edad, se cita á los herederos y parientes más cercanos del interfecto Manuel Gracia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa, al objeto de ofrecerles las acciones del procedimiento, y en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 4 de Septiembre de 1902.—Manuel Santiago.—El Escribano, Julio Enciso. J—5949

CALAHORRA

D. Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber que por D. Rosendo de Santiago Expósito se ha acudido á este Juzgado exponiendo que, usando del derecho que le conceden los artículos 69 y siguientes del reglamento de la ley del Registro civil, y á los efectos oportunos, intenta cambiar su apellido Expósito por el de Alvarez, pretendiendo, por tanto, llamarse Rosendo de Santiago Alvarez.

En su vista, cuantos se crean con derecho á oponerse á esta pretensión podrán solicitar lo que crean conveniente ante este Juzgado dentro del término perentorio de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, doy el presente en Calahorra á 6 de Septiembre de 1902.—Wenceslao Doral.—El Secretario de gobierno, Elías González. X—2006

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospital, á la demanda presentada por el Procurador D. Fructuoso García Abianzo, en representación de los esposos D. Antonio Fernández Perea y Doña Ventura González Pozo; D. Juan y D. Antonio González Guisado; Doña Consuelo, D. Ricardo y D. Antonio Fernández y González, sobre declaración de derecho á los bienes de la capellanía colativa, fundada por D. Juan González Segovia en su testamento de 4 de Diciembre de 1796, para el servicio de la iglesia parroquial de Santamaría, de la villa de Zalamea de la Serena, se ha acordado llamar por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia de Badajoz*; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, habiendo sólo comparecido á reclamar dichos bienes los hoy demandantes.

Madrid 16 de Enero de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Astudillo.—El actuario, Federico González del Rivero. X—2007

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, á instancia del Procurador D. José Arana y González, en nombre y representación de D. Benito Vilar y Rodríguez, contra D. Manuel González y Rodríguez, sobre pago de 317 pesetas 50 céntimos, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Méndez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid 18 de Agosto de 1902.

Por presentado el anterior escrito con las copias simples que al mismo se acompañan. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida por parte de D. Benito Vilar, y de ella se da traslado con emplazamiento á D. Manuel González y Rodríguez, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y mediante á ignorarse el actual paradero de dicho demandado, hagásele la notificación y emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en el *Diario de Avisos* de esta capital y GACETA DE MADRID, y fijación de otro en el sitio público de este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Méndez.—Ante mí, P. H., Arturo Muñoz.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación y emplazamiento al D. Manuel González y Rodríguez, en cumplimiento de lo acordado expido el presente en Madrid á 18 de Agosto de 1902.—Por habilitación, Arturo Muñoz. X—2011

SEGOVIA

Por providencia del Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada con fecha 13 del actual en los autos de mayor cuantía que insta el Procurador D. Andrés López Cristóbal, en nombre de los representantes de los acreedores de la quiebra de D. Guillermo Martínez, hoy en ejecución de sentencia, contra Doña Francisca y Doña Isabel Sartigan, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Pesetas.

Un edificio que fué Casa de Moneda, con dos jardines y tres huertas adyacentes al mismo, en el término de esta ciudad al barrio de San Marcos, situado al Noroeste de la población, formando parte de su caserío sobre la ribera del río Eresma, que le baña; linda al Norte con dicho río; al Sur con vía pública, paso al puente del convento del Parral y paseo de la Alameda, y al Este con el puente que conduce al convento referido y paseo de la Alameda, y al Oeste con ejidos y desagüe de una alcantarilla de esta población. El solar sobre que subsiste dicha finca, ó sea su proyección horizontal, es un polígono irregular, de veintinueve lados, con ángulos entrantes y salientes, comprendiendo una superficie de ochenta y ocho mil setecientos diez y siete pies, equivalentes á seis mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Dentro del general perimetro del edificio, y á su lado Oeste, existe un jardín cercado con tapia de mampostería, con un cenador cubierto de fábrica y otro diáfano; en su centro tiene un surtidor y taza de sillería; se encuentra provisto de varios árboles frutales

y de sombra, regados con agua del sobrante de esta población; tasado dicho edificio, según se detalla, en.....

Pesetas.

70.000

Una huerta, situada al Norte de dicha Casa de Moneda, á distancia de nueve metros de la misma, que mide treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pies superficiales, equivalentes á dos mil novecientos ochenta y siete centiáreas, de primera calidad, y regadío con agua procedente del convento del Parral; linda al Norte con huerta de Marcelo Duque Alcalde; al Sur con el río Eresma; al Este se prolonga hasta tocar en el puente que conduce al Parral por medio de un paso sumamente estrecho en la misma margen del río, y al Oeste con ejidos de esta ciudad, por donde tiene su entrada; tasada en.....

3.000

Otra huerta, á la parte Nordeste de dicha casa, entre el puente y la presa de la misma, que mide doscientos ochenta y siete metros cuadrados, de segunda y tercera calidad, que se riega con agua que baja del Parral; linda al Norte con camino público de la Alameda; al Sur con el río Eresma; al Este con ejidos de la presa, y al Oeste con el puente del Parral; este predio está cercado con las fábricas del puente, muro de contención del camino dicho á una manguardía de la presa; tasada en.....

500

Otra huerta, cercada por tres lados, situada al Este del edificio, á distancia de trece metros del mismo, regada en parte con las aguas de una alberca manantial; mide tres mil quinientos treinta y tres metros cuadrados, los tres mil ciento son de regadío y el resto de secano, de primera calidad; linda al Norte con el río Eresma; al Sur con camino y ejidos; al Este con huerta de Marcelo Duque, y al Oeste con camino de la ciudad al puente del Parral; contiene algunas mimbreras, con varios olmos y ciruelos; tasada en.....

1.500

Un jardín situado al Sur y por cima de la casa mencionada, á distancia de cinco metros, y mide mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados, de tercera calidad y regadío, cercado de pared de mampostería, muy deteriorada; linda al Norte, Sur, Este y Oeste con caminos públicos, contiene algunos olmos y sauces y otros árboles pequeños; tasado en.....

500

Total.....

75.500

También, existentes en el mismo edificio, se venden en pública subasta todas las máquinas y sus accesorios, como son: turbinas; herraje completo de dos pares de piedras instaladas en el piso del molino; las máquinas y accesorios de la limpia del trigo; las transmisiones que dan movimiento al interior de la limpia y á algunos de los cilindros; los elevadores de la harina, de madera, y multitud de piezas de maquinarias, unas nuevas y otras usadas, existentes en una de las habitaciones, cuyo depositario lo es de todo ello D. Enrique Quilche y Ferrer, cuya descripción consta en los autos, que quedan de manifiesto en la Escribanía, á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, desde el día de la publicación de este edicto hasta el en que aquélla se verifique; tasadas dichas máquinas, accesorios, correajes, molino y demás enseres que en las diligencias de embargo se describen, en la cantidad de treinta y tres mil cuatrocienta y una pesetas y cincuenta céntimos.....

33.041'50

Que con las setenta y cinco mil quinientas pesetas en que han sido tasados el edificio y sus adyacencias.....

75.500

Hacen un total de.....

108.541'50

Por cuya cantidad de ciento ochenta y cinco mil quinientas cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos, y con la rebaja antes expresada, se ponen en pública subasta; y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, y que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. Para que tenga lugar la subasta se señala el día 15 de Octubre próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 8.

Dado en Segovia á 15 de Septiembre de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Julián Otero, por García. X—2009

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se ha promovido por D. Miguel y Doña Milagros Sáez y Martínez de Eguía, casada, asistida de su marido D. Federico Ruiz de Angulo, sobre información posesoria de varias fincas, en el que expone que por el título y concepto que después se dirá, que los dos primeros son dueños por mitad y proindiviso, y en tal concepto solicitan la inscripción en el Registro de la propiedad, á su nombre, de las siguientes fincas:

1.ª Una fábrica de harinas en el término de Guadarrama, sobre la acequia del río, que tiene sus sitios de molienda, sus útiles, rueda hidráulica de movimiento, hay turbina á la máquina de limpieza de trigo, su presa, caz y socaz, una casa habitación contigua al edificio de dicha fábrica, con almacenes en la misma, y el molino para granos y harinas, dos pequeños quijones de tierra, también contiguos á la casa y fábrica, uno de cabida un celemin, equivalente á cinco áreas

36 centiáreas, dedicado á prado, lindando toda la fábrica al Este ó frente con la carretera general de la Coruña; al Oeste ó espalda con el río Guadarrama; al Sur ó izquierda con prado de Juan Togiños, hoy los solicitantes, y al Norte ó derecha con prado de Lucio López; sobre el primero de dichos quijones se halla edificada una casa aun sin terminar, compuesta de planta baja, principal y desbán ó camarotes de piedra mampostería, y su fachada da á la carretera de la Coruña; valorada en cinco mil pesetas.

Y 2.ª Un molino harinero, titulado de la Cruz, con todas sus pertenencias de paneras, huerto grande y pequeño, sito en jurisdicción y como á un kilómetro de la villa de Los Molinos, lindante el molino y cuerpo de fábrica al Este con el río Guadarrama; Mediodía con prado de herederos de Bibiana Peñuela; Poniente y Norte calle camino que hace con prado de Mariano Molero, ocupando dicho molino con todos sus accesorios una superficie de 1.573 metros y 88 centímetros; valorado en mil quinientas pesetas.

Las deslindadas fincas las adquirieron los solicitantes: la primera, por mitad y proindiviso, por herencia de su padre D. Basilio Sáez en el año 1883; la segunda, también por mitad y proindiviso, por herencia de su madre Doña Beldomera Martínez de Eguía en el año 1836.

Apareciendo inscritas en el Registro de la propiedad la primera finca á favor de la Sociedad Braulio Sáez y Compañía, á título de dueña, estado compuesta por D. Basilio Sáez Moral, D. Bartolomé Castelví y González y D. Teodoro Sáez Moral, el primero socio gerente, el segundo comantario y el tercero industrial, y dedicada á la fabricación y venta de harinas; La segunda finca aparece inscrita á favor de Bernardino y María Gala Rubio, Vicenta Montalvo Peñuela, Mauricio López Peñuela, Eugenio Sánchez Peñuela, mayor; Petronila Sánchez Peñuela, Mariano y Julián Prieto Martín, Juana Sánchez Lezoja, Basilio, Teodoro y Juan Sáez Moral y Beldomera Martínez de Eguía y Peñalva á título de dueños.

A los efectos prevenidos en el art. 402 de la ley Hipotecaria se comunica el expediente de información posesoria referido á las personas á cuyo favor aparecen inscritas las anteriores fincas, y á sus herederos y sucesores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los treinta días siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este expediente, solicitando lo que á su derecho convenga.

Y á los efectos del penúltimo y último párrafo de la regla 4.ª del art. 398 de la citada ley, se da conocimiento de este expediente á las personas de quien proceden los inmuebles descritos, y á sus herederos, para que dentro de los treinta días siguientes á la inserción del presente en los periódicos oficiales, manifiesten si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; ignorándose su paradero.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 7 de Agosto de 1902.—Matías Molina.—Licenciado Joaquín de Domingo. X—2010

VALDEPEÑAS

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos y metálico que después se expresarán, que fueron sustraídos de la casa del vecino de esta ciudad Raimundo del Pozo y León la noche del 29 al 30 de Agosto último, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitimidad; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Valdepeñas á 10 de Septiembre de 1902.—Antonio García Gutiérrez.—De su orden, Carlos Rodríguez.

Efectos robados.

- Una capa color café, medio uso.
- Un traje de estambre negro, nuevo.
- Un pantalón de tricot, medio uso.
- Otro pantalón negro, nuevo.
- Un vestido de merino color aceituna, nuevo.
- Otro vestido negro de merino, nuevo.
- Otro vestido de lana lutada azul las listas, nuevo.
- Un refajo encarnado de pañete, adorno negro, nuevo.
- Una falda de estameña á listas negra y café, nueva.
- Un vestido de indiana á cuadros, adorno de trencilla, nuevo.
- Otro vestido rameado, nuevo.
- Otro vestido de cretona azul, nuevo.
- Una falda de merino de algodón azul rameada, nueva.
- Un delantal á cuadros azules y blancos.
- Un pañuelo negro de ocho puntas de merino, nuevo.
- Otro pañuelo de merino, el fondo negro y alfombrada la cenefa, nuevo.
- Otro pañuelo de lana negro de invierno, á medio uso.
- Otro pañuelo de invierno verdoso con una banda negra, nuevo.
- Un manto de gro con su velo de encaje, nuevo.
- Otro manto de sarga con velo de luto, nuevo.
- Un velo moteado, nuevo.
- Un pañuelo negro de gro para la cabeza, nuevo.
- Otro pañuelo lutado de seda, listas blancas y negras, nuevo.
- Otro ídem, color aceituna el fondo y la cenefa lutada, nuevo.
- Otro ídem, fondo negro á cuadros encarnados, nuevo.
- Otro ídem color caña, con la cenefa color café, nuevo.
- Otro ídem de raso color caña, labrado, nuevo.
- Una cruz de oro con su cadena para el cuello, con un anillo en medio.
- Un collar de aljófar con tres vueltas y cinco calabacillas de oro.
- Una colcha blanca de aguja de gancho haciendo flores.
- Un paño de cama, de lana, encarnado, con fiaco verde.
- Tres pares de calcetines lutado y encarnados, sin estrenar.
- Tres pares de medias á listas encarnadas, sin estrenar.
- Cuatro jamonos y cuatro espaldas; y
- De 16 á 17 pesetas en calderilla. J—5940

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Martín García, natural de Nerja, vecino de Canillas Albaida, hijo de José y de María, casado, de treinta y seis años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el expresado término se persone en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo seguida sobre esta á Ro-

salía Cisneros Carrión; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el demás perjuicio que hubiere lugar.

Del propio modo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial de la Nación, proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Vélez Málaga á 9 de Septiembre de 1902. — Francisco Alvarez Vega. — Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—5913

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Carero, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que manda se tramitan diligencias de oficio sobre prevención de la testamentaria de la Sra. Doña Carlota Alvarez Robledo y Sanz, natural y vecina que fué de esta villa, en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado publicar el presente edicto, por el que se hace saber que la referida señora y su esposo D. Urbano Feijoo Sotomayor, natural del Bamió, en el Ayuntamiento de Coles, en esta provincia, y vecino que fué también de esta villa, otorgaron su testamento mancomunadamente en 6 de Diciembre de 1878, por ante el Notario de Villavieja, con residencia entonces en esta villa, D. Ignacio Barros, instituyéndose por herederos en absoluto el uno del otro, y facultándose recíprocamente para que el superviviente pudiese disponer á su antojo del capital, y caso de faltar la disposición final, instituyesen por sus herederos á los hijos de los hermanos del D. Urbano Feijoo Sotomayor, Don Gaspar Feijoo Sotomayor, Doña Amalia Feijoo Sotomayor de la Riviere y D. Camilo Feijoo Sotomayor, y al hermano de dicho señor, D. Tadeo Feijoo Sotomayor, que heredarán por iguales partes.

Habiendo premuerto el D. Urbano Feijoo Sotomayor á su esposa Doña Carlota Alvarez Robledo, y fallecida ésta recientemente, sin que conste que haya otorgado otra disposición testamentaria, se llama á los hijos de los citados hermanos del D. Urbano Feijoo, y al hermano del mismo, D. Tadeo Feijoo Sotomayor, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia de aquella señora; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Viana del Bollo á 10 de Septiembre de 1902. — Nicolás Tenorio. — De su orden, Mariano Santamaría. 330—P

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José González Palao, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me he instruido sobre sustracción contra Antonio José Tomar, se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que esta mañana del 30 de Julio último estuvieron en la Casa Nueva de Sallars del término municipal de Santa Margarita y Menjós, y cuyas señas resultan ser: uno catalán, delgado, sito, de diez y nueve á veinte años de edad, nariz regular, sin pelo en la barba, pelo negro; viste chaqueta negra, pantalón y faja también negros, calza alpargatas y usa gorra; y otro bajo, robusto, con un poco de bigote, valenciano, de veintitrés á veinticuatro años; viste pantalón rayadillo, chaqueta y gorra negras, calza alpargatas al estilo del país, para que comparezcan ante esta Juzgado, sito en la calle de la Palma de esta villa, núm. 14.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de los sujetos expresados, encargándoles así bien que procedan á la busca y ocupación de 75 pesetas sustraídas de la casa referida en el día citado, de las cuales lo son en billetes del Banco de España de á 25 pesetas, una pieza de 5 pesetas, cuatro de á 2 y la restante cantidad de pesetas sueltas, y cuatro pañuelos de seda, uno oscuro con cuadros amarillos y rojos, otro rojo con puntas negras, otro oscuro de color café y otro rosa con algún ramaje, y otros tres pañuelos de pita, oscuros y más pequeños que aquéllos, deteniendo á los sujetos en cuyo poder se hallaren si no justifican en el acto su legítima procedencia y conduciéndolos á este Juzgado.

Dado en Villafranca del Panadés á 2 de Agosto de 1902. — José González Palao. — Por mandado de S. S., Valentín Fabra. J—5914

Juzgados municipales.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Alfonso Cumbreza Pacheco, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal del distrito de San Miguel de la misma.

En virtud del presente se cita á D. Benito Pascual Flores y D. Manuel Usana Moreno, viajeros, vecinos que fueron de esta ciudad, calle de Caballeros, 26, Nueva Victoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce del día 3 de Octubre próximo comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir como acusado y testigo respectivamente á la celebración del juicio de faltas que se sigue sobre lesiones á Domingo Fernández Calle; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de esta fecha, dictado en el mencionado juicio.

Jerez de la Frontera 2 de Septiembre de 1902. — Alfonso Cumbreza. — José Ruiz Berdejo. J—5915

LAGUNARROTA

D. Mariano Torres Cerezuela, Juez municipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Gracia Mur, natural y vecino de Conchel, distrito municipal de Selgua, en el partido judicial de Barbastro, de edad veinticinco años, soltero, de oficio labrador, estatura, nariz y boca regulares, ojos negros, color moreno, barbilampiño, que posee una expresión y fisonomía de un carácter dócil; viste de pañuelo á la cabeza, pantalón y alpargatas abiertas, para que en el improrrogable plazo de nueve días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con objeto de extinguir la condena de arresto menor que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y otro sobre lesiones mutuas, y cuyo paradero se ignora, constando solamente que hace mucho tiempo se ausentó de la casa paterna con dirección á Barcelona en busca de trabajo; previniéndole que si no comparece

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio, encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca del referido Joaquín Gracia Mur y conducirle, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Lagunarrota (Huesca) 10 de Septiembre de 1902. — El Juez municipal, Mariano Torres. — El Secretario, Manuel Boned. J—5916

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de esta Corte, se cita á Manuel Cortés, de veintisiete años, natural de Aguilas, provincia de Murcia, de estado casado, de profesión maquinista, hoy de ignorado paradero, para que el día 20 de los corrientes, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencias del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1902. — El Secretario, Clemente de Oro. J—5917

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Andrés Sánchez García, de diez y siete años, soltero, natural de Madrid, de profesión famista, y á José López, cuyas demás circunstancias se ignoran, hoy ambos de ignorado paradero, para que el día 22 de los corrientes, y hora de las diez, comparezcan en la sala de audiencias del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á Andrés Sánchez, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Septiembre de 1902. — El Secretario, Clemente de Oro. J—5918

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Picas Fernández, de diez y ocho años, natural de Madrid, de profesión encuadernador, hoy de ignorado paradero, para que el día 26 de los corrientes, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencias del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, cuyo hecho tuvo lugar en la calle del Barco, debiendo comparecer con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Septiembre de 1902. — El Secretario, Clemente de Oro. J—5919

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Desde el día 1.º del próximo mes pagará el Banco Hipotecario de España los cupones de obligaciones de esta Sociedad, vencimiento de 1.º de Octubre de 1902, números 97 de la primera serie, 75 de la segunda, 63 de la tercera y 50 de la cuarta, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 17 de Septiembre de 1902. — El Director, E. Paquet. X—2008

Azucarera de Madrid.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración, el miércoles 24 del corriente, á las doce, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena (antes Salesas), 4, bajas, el primer sorteo de obligaciones hipotecarias, en el que serán amortizados 33 títulos.

El pago de los mismos, así como el del cupón de 1.º de Octubre de los restantes, se harán efectivos en la Caja, á partir desde esta última fecha, todos los días laborables, de once á una, excepto los lunes.

Madrid 16 de Septiembre de 1902. — El Director general, Miguel Díaz. X—2005

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

EMISIÓN DE 1891

Celebrado en el día de hoy el 45.º sorteo de amortización de estas obligaciones, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 25 bolas números:

79, 85, 130, 162, 274, 329, 333, 424, 558, 636, 680, 710, 798, 838, 891, 1.116, 1.129, 1.220, 1.221, 1.451, 1.722, 1.798, 1.890, 1.924 y 1.995.

En su consecuencia quedan amortizadas las obligaciones números:

781 á 790, 841 á 850, 1.291 á 1.300, 1.611 á 1.620, 2 731 á 2 740, 3.281 á 3.290, 3.321 á 3.330, 4.231 á 4.240, 5 571 á 5 580, 6.351 á 6.360, 6.791 á 6.800, 7.091 á 7.100, 7.971 á 7.980, 8.371 á 8.380, 8.901 á 8.910, 11.151 á 11.160, 11.281 á 11.290, 12.191 á 12.200, 12.201 á 12.210, 14.501 á 14.510, 17.211 á 17.220, 17.971 á 17.980, 18.891 á 18.900, 19.231 á 19.240 y 19.541 á 19.550.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 1.º de Octubre próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 45 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo, como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización y del cupón núm. 45 respectivamente.

Para proceder al pago, se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto, en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 45, se procederá inmediatamente á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Octubre próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Se advierte á los señores obligacionistas que al verificar el pago del referido cupón, se deducirá de su importe el 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900, y al verificarse el pago de las obligaciones amortizadas el 3 por 100 sobre la prima de amortización, según lo dispuesto en la misma ley.

Barcelona 15 de Septiembre de 1902. — El Secretario general, Carlos García Faria. X—1012

EMISIÓN DE 1902.

Celebrado en el día de hoy el segundo sorteo de amortización de estas obligaciones, ha correspondido la suerte á las 11 bolas números:

7, 15, 25, 64, 221, 428, 439, 454, 693, 854 y 1.360.

Quedando amortizadas las obligaciones números:

61 á 70, 141 á 150, 241 á 250, 631 á 640, 2.201 á 2.210, 4.271 á 4.280, 4.381 á 4.390, 4.531 á 4.540, 6.921 á 6.930, 8.531 á 8.540 y 13 591 á 13 600.

Los interesados podrán percibir desde el día 1.º de Octubre próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 2 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del importe de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, y en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, 17, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 2, respectivamente.

Los señores obligacionistas deberán suscribir las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 2, se procederá inmediatamente á su inutilización.

El pago de los cupones y de las obligaciones amortizadas se verificará en los veinte primeros días del mes de Octubre próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Se advierte á los señores obligacionistas que al verificarse el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900.

Barcelona 15 de Septiembre de 1902. — El Secretario general, Carlos García Faria. X—1013

Compañía de Tranvía del litoral Asturiano.

Por acuerdo de la junta general de la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, domiciliada en Avilés (Asturias), celebrada el 16 de Abril de 1899, se vende en pública y extrajudicial subasta la línea que le pertenece, en virtud de concesión del Estado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Son objeto de la venta:
 - a) La vía y obras desde la villa de Avilés hasta la terminación de la línea en Salinas, con una longitud de cinco kilómetros y un ancho entre vías de un metro.
 - b) El material móvil, compuesto de:
 - 2 máquinas, construídas por la casa de Reve-Stuart y Compañía, de London, de nueve toneladas de peso en marcha.
 - 8 carruajes para viajeros, de segunda clase.
 - 1 ídem id., de tercera ídem.
 - 1 furgón equipajes.
 - 2 plataformas mercancías.
 - c) Inmuebles:
 - La estación de Salinas.
 - El edificio de cocheras de la Maruca.
 - Los terrenos de Salinas, que tienen una extensión de 5.030 metros cuadrados.
 - d) Las piezas de repuesto, aceites y grasas, carbón, herramientas de la vía y de taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes el día del otorgamiento de la escritura de compra.
- 2.ª La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Avilés, calle del Marqués de Teverga, núm. 38, el día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana.
- 3.ª Las personas que se propongan tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, reservándose la Compañía aceptar la proposición más ventajosa ó rechazarlas todas en el término de tres días.
- 4.ª Aceptada una proposición, el comprador formalizará el contrato con la Compañía en escritura pública, y entregará el precio en el acto del otorgamiento, que se verificará en el término de cinco días.
- 5.ª En las oficinas de la Compañía se facilitará á los que pretendan interesarse en la subasta los detalles que acerca del objeto de la venta se juzguen conveniente, y sean de dar.

Modelo de proposición.

D., vecino de, desea adquirir la línea del tranvía á vapor perteneciente á la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, y se compromete á entregar en el acto de otorgamiento de la escritura la cantidad de, por todo lo que constituye el objeto de la concesión hecha por el Estado, la de por los terrenos de Salinas, y la de por las piezas de repuesto, aceites, grasas, carbón, herramientas de la vía y taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes en los depósitos el día del otorgamiento de la escritura.

Avilés 22 de Agosto de 1902. — El Director, Benito González. X—1876

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Septiembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA del barómetro reducido a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Recor., Humedad), Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor, and other notes.

Datos meteorológicos del día 17 de Septiembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 16' and 'Día 17'.

Table showing exchange rates for 'Bolsa de Madrid' comparing 'Día 16' and 'Día 17' for various securities.

Table with columns: Día 16, Día 17, listing various financial instruments and their values.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' listing various financial transactions.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' showing exchange rates for 'Duda perpetua al 4 por 100 interior'.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' showing exchange rates for 'Duda perpetua al 4 por 100 interior'.

Text regarding 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' with rates for Paris and London.

Text regarding 'Bolsas extranjeras' with rates for Paris and London.

Advertisement for 'ANUNCIOS' (Announcements) for the year 1902, including details about the 'Guía oficial de España' and prices.

Text regarding 'REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900' concerning provincial services.

Text regarding 'SANTOS DEL DIA' (Santos of the Day) for Santo Tomás de Villanueva and Santa Sofía.

Advertisement for 'ESPECTACULOS' (Spectacles) for 'TEATRO COMICO' and 'Teatro Comico'.